



CHRONICLE CHRONIQUE CRÓNICA

| Lista de contenidos | | Página |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------|
| Palabras de la Presidenta | Juez Renate Winter | 3 |
| Código de Ética | Profesor Jean Trépanier | 5 |
| Infancias difíciles—Escocia | Profesor Marina Barnard | 6 |
| Decisiones en casos de protección de menores—Estados Unidos | Juez Len Edwards y Dean Inger Sagatun-Edwards | 11 |
| Audiencias de Familia—Nueva Zelanda | Juez Peter Boshier | 17 |
| CAFCASS—los menores como prioridad en los Tribunales de Familia—Inglaterra | Baronesa Pitkeathley | 20 |
| Justicia Internacional de Familia de Inglaterra y Gales | Delia Williams | 24 |
| Reforma legislativa de la justicia juvenil en la República de Macedonia | Aleksandra Deanoska | 26 |
| Justicia de menores en la República de Macedonia | Damco Kokoski | 28 |
| Sistemas de Justicia—Austria, Alemania y Suiza | Prof Birkbauer, Prof Sonnen y Dr Christoph Bürgin | 30, 34 38 |
| Nueva legislación de menores para Guernsey | Ruth Bowen | 41 |
| Corresponsales | Argentina, Nueva Zelanda, Viena | 46, 19, 47 |
| Espacio de contactos | Editor | 49 |
| Rúbrica del Tesorera | Avril Calder | 50 |
| Consejo y Ejecutivo | | 51 |
| Crónica— La voz de la Asociación | | 52 |
| IDE Seminario | | 53 |

Mensaje del redactor

Avril Calder

Quisiera comenzar con un agradecimiento a todos los miembros que me enviaron correos electrónicos con comentarios elogiosos sobre la última edición. Es muy gratificante recibir sus palabras de aliento, con lo cual espero poder mantener el nivel para estar a tono con las expectativas, pero sé que con la ayuda de todos ustedes y la del Consejo Editorial pondremos nuestro mayor empeño para lograrlo.

Guías sobre los Sistemas de Justicia de Menores

Tal vez recuerden que en la editorial anterior mencioné que planeábamos incluir guías prácticas para comprender el Sistema de Justicia de Menores de cada país. Hoy, me complace anunciar que ya están disponibles las primeras guías. Estas guías describen brevemente el sistema de Austria, Alemania y Suiza, y su

existencia es posible en gran parte gracias a la colaboración de los profesores Birkbauer y Sonnen y el doctor Bürgin, de los países mencionados, que han prestado su valioso tiempo y conocimientos para que este proyecto pudiera salir a la luz. También quiero agradecerle a Petra Guder, miembro del Consejo Editorial, por su incansable ayuda en la traducción de dos documentos del idioma alemán al inglés.

Hasta ahora, tres países han asumido el desafío de elaborar una guía instructiva para su Sistema de Justicia de Menores, y participarán de la próxima edición. Si usted desea que su país participe en la próxima edición o en la siguiente (los plazos de inscripción finalizan en 15 de septiembre de 2008 y el 15 de febrero de 2009, respectivamente), por favor contáctese conmigo.

Avances en la justicia de menores

Volviendo a la publicación de artículos sobre nuevos avances en la justicia de menores, en esta edición encontrarán noticias positivas de lugares tan remotos como Macedonia — dos artículos desde distintas perspectivas — y Guernsey — una pequeña isla ubicada entre Inglaterra y Francia donde se están debatiendo grandes cambios en el sistema vigente —.

Bienestar infantil

Todos nosotros estamos involucrados en las decisiones que se toman sobre bienestar infantil, con lo cual me sentí complacida de recibir varios artículos que parecían estar interconectados. Los autores de estos artículos son el Juez Edwards (EEUU) y Boshier (NZ), y la baronesa Pitkeathly, Presidente del Directorio del Servicio de Asesoría y Apoyo a los Tribunales de Menores y Familia (CAFCASS), de Inglaterra. El CAFCASS cumple un rol crucial para el funcionamiento de los Tribunales de Familia, como podrán comprobar cuando lean el artículo de la baronesa.

Además, hace poco fui invitada, en mi carácter de miembro ejecutivo de la AIMJF, a una reunión con el Juez Thorpe, Presidente del Departamento de Justicia Internacional de Familia de Inglaterra y Gales. El Juez Thorpe cumple un rol de de altísimo nivel. Hace poco tuvimos la posibilidad de conocer más sobre su trabajo a través de su secretaria legal, quien nos proporcionó una fascinante descripción de sus tareas.

Proyecto Antidrogas de Glasgow (Escocia)

En el artículo de la profesora Marina Barnard, cuya carrera está íntimamente ligada con el Proyecto Antidrogas de Glasgow, se explica claramente el bienestar de los menores enfocado desde su propia perspectiva. Proyecto antidrogas. Las drogas y el alcohol son factores siempre presentes en la vida de los menores y, al mismo tiempo, son lo más lejano que existe al “bienestar”. Le quiero agradecer a la profesora Barnard por acercarnos a este tema.

Corresponsales

Tenemos buenas noticias de algunos de nuestros corresponsales — la Asociación Argentina está introduciendo cambios y contamos con un informe de su asamblea más reciente redactado por el nuevo Presidente, Dr. Elbio Ramos; el Parlamento de Nueva Zelanda no aprobó una Ley que hubiera modificado su Sistema de Justicia de Menores en forma radical; y nuestra Asociación hizo oír su voz en la Conferencia de la Comisión de Viena de Prevención del Delito y Justicia Penal con la presentación de Davinia Ovet —.

Consejo Editorial

Por último, quiero darle la bienvenida a un nuevo miembro del Consejo Editorial. Su nombre es Cynthia Floud. Ella es jueza y se ha retirado recientemente, después de haber trabajado especialmente en los Tribunales de Familia. Cynthia también fue Directora de una organización benéfica llamada “Padres para los niños”, que se dedica a encontrar padres para menores con necesidades especiales, que suelen tener más dificultades para conseguir padres adoptivos. Y además de estos atributos, debo añadir que Cynthia tiene excelentes habilidades editoriales. Su presencia me va a resultar de gran ayuda.

Renate ha escrito una nota en homenaje a Jacob van der Goes, cuyo lugar será reemplazado por Cynthia, pero yo quisiera agregar un agradecimiento personal a Jacob por el apoyo que ha prestado a Chronicle durante muchos años.

También quiero agradecerle al Juez Durand Brault de Canadá por su importante ayuda en la revisión de los artículos de la edición francesa.

acchronicleiayfjm@btinternet.com

Palabras del Presidenta

Renate Winter



Renate Winter in Tunis

Estimados amigos y colegas:

Congreso Mundial 2010

Me complace mucho comentarles acerca del primer paso concreto tomado por el Consejo Ejecutivo para la realización de nuestro próximo congreso internacional. En abril el Consejo Ejecutivo recibió una invitación de nuestros colegas de Túnez, ATUDE, para viajar hasta allí, revisar las propuestas para el congreso del 2010 y analizar los detalles de los programas y la logística. Ya se han dado algunos pasos preparativos y será necesario realizar nuevos encuentros y tareas de planificación para finalizar el programa. Además, pronto deberemos contactar a los conferencistas principales y a los directores de los talleres. Jean Zermatten, vicepresidente del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ha acordado generosamente asistirnos en la difícil tarea de conjugar ideas y extraer conclusiones pertinentes. Espero que para la próxima reunión, que tendrá lugar en octubre en Sion/Suiza, tengamos preparado una estructura preliminar del programa para poder hacerla circular y recibir sugerencias, ideas y comentarios.

Sion y Reunión bienal de la Asociación

Hablando de Sion: la conferencia anual del Institut International des Droits de L'enfant (IDE) se llevará a cabo del 14 al 18 de octubre y tendrá como tema principal las víctimas y testigos menores de edad — un área importante donde todavía queda mucho por hacer, ya que no se ha avanzado mucho para garantizar sus intereses especiales y para respetar sus necesidades especiales.

Espero que participen colegas de todas partes del mundo, ya que presentaremos y analizaremos con jueces de los Estados Miembros de la Convención sobre los Derechos del Niño la nueva legislación, los nuevos enfoques y los nuevos sistemas que deberán poner en práctica más adelante. También espero tener el placer de recibir a muchos miembros del Consejo y del Comité General en la reunión de la Asociación. Pronto enviaremos las invitaciones.

Secretario General y comunicación

Como deben haber notado (y espero les haya gustado) el Consejo Ejecutivo, gracias a la diligencia de nuestro Secretario General, les envía regularmente información por correo electrónico sobre eventos de interés para todos nosotros. Se la enviamos especialmente a personas que viven cerca de la región donde tendrá lugar un determinado evento.

También se le envían con frecuencia cuestionarios para responder y asistir a los investigadores en el área de justicia de menores y protección del menor. Estaría muy agradecida si al menos algunos miembros de la Asociación pudieran sacrificar un poco de su tiempo para transmitir información, ya que siempre implica un gran esfuerzo convencer a políticos y otros responsables de la toma de decisiones que escuchen la voz de los profesionales. Ahora que tenemos la oportunidad de que nos escuchen, considero que tenemos la obligación de hacer conocer nuestras opiniones.

Contactos y fuentes de información

Recientemente se han realizado muchos eventos en todo el mundo y ya contamos con algunas redes para hacer circular información sobre seminarios, congresos, reuniones, y también sobre los nuevos desarrollos o los nuevos problemas que surgen en nuestro campo de trabajo. Por lo tanto, recibimos noticias en forma regular acerca del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil (IPJJ)—del cual formamos parte desde enero de 2008. También recibimos información de todas las organizaciones miembros sobre cuestiones tales como puestos disponibles para personas interesadas en trabajar en el extranjero por algún tiempo en el área legal. Permanentemente nos envían otros temas relativos a los niños y también frecuentes solicitudes de asistencia en diversos proyectos de investigación, como mencioné anteriormente. También se anuncian eventos, como las reuniones regulares de las organizaciones miembros. Davinia Ovet, [ver página 47 editor]

la excelente secretaria de este panel, está dispuesta a asistir tanto en la difusión de información, como a responder pedidos de información. Se la puede contactar en dovett@juvenilejusticepanel.org

Terre des Hommes publica boletines informativos regularmente que contienen información actualizada y artículos de prensa acerca de los nuevos desarrollos en el área de protección del menor. El enlace es: newsletter@tdh-childprotection.org. Esta información está disponible en forma gratuita y es en general muy importante para jueces especializados en familia que deben resolver casos que involucran a más de un país.

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil www.oijj.org se refiere en sus boletines newsletter@oijj.org a los congresos nacionales pero mayormente a los congresos internacionales y seminarios de todo el mundo y resume el contenido y las conclusiones de estos eventos poco tiempo después.

El IDE publica información de temas muy concretos, y actualiza regularmente su biblioteca electrónica sobre legislación disponible relativa a la justicia de menores o códigos sobre protección de los menores y diversas ONG que trabajan en esta área. En www.childrights.org se puede encontrar mucha información valiosa, especialmente para jueces interesados en el desarrollo internacional de la legislación de justicia de menores.

Amenazas al sistema de justicia de menores

Respecto del desarrollo internacional de justicia de menores se puede diagnosticar una situación muy extraña. Por un lado, los Estados Miembros de la CRC en Latinoamérica y hasta cierto punto en África están tratando de introducir cada vez más soluciones alternativas al castigo y la privación de la libertad, reconociendo tanto el daño que la privación de la libertad provoca a los niños y adolescentes así como también las ventajas de usar medidas y mecanismos alternativos. Por otro lado, en los países europeos se puede observar un retorno significativo a la justicia punitiva, en general con el pretexto de seguridad nacional, sin importar lo que esto signifique en el contexto de los niños y adolescentes.

En Francia, cuando los políticos comenzaron a socavar la institución de los magistrados de menores, muchos colegas participaron de un importante estudio acerca de su profesión. Su ejemplo demuestra cómo debatir ciertas problemáticas y cómo hacer oír la voz de los magistrados del menor y la familia. Esto es especialmente importante en los casos en que las condiciones de trabajo para todos nosotros así como también nuestros recursos para intentar resolver los problemas de los niños y las familias

con las que estamos trabajando se están deteriorando a raíz de la actitud de los políticos.

El Centro de Sociología de las Organizaciones de la Universidad de “Ciencias políticas” en París publicó recientemente “un estudio sociológico que concierne a un grupo profesional bajo presión”, titulado “Los jueces de menores no son jueces menores” (“Le juge des mineurs n’est pas un juge mineur”).

Me gustaría citar algunas frases (tratando de traducir lo mejor que puedo) y estoy segura de que compartirán muchos de los pensamientos reflejados—

“Los jueces de menores tuvieron, hasta ahora, un lugar especial en el sistema de justicia: aunque marginados, ellos se han ganado una reputación especial, porque se han comprometido con una misión de educación para los niños y sus familias, diferente de la aplicación tradicional de la ley. Han estado rodeados de todo tipo de especialistas que han llegado a ser sus aliados, y ellos mismos han solicitado la creación de estructuras educacionales.

“¿En qué se han convertido los jueces de menores? ¿Cómo ha cambiado la profesión en respuesta a las nuevas demandas de la sociedad, especialmente a la creciente importancia otorgada a la represión de los delitos cometidos por menores?”

Suena conocido, ¿no es así?

El estudio continúa: “A fin de analizar los cambios en la profesión de los jueces de menores, el presente estudio trata de observarlos dentro de su ambiente organizacional en el sistema de justicia. La investigación se basa en entrevistas con jueces y sus socios institucionales, Protección Judicial de Menores

¿No sería importante realizar este mismo ejercicio en muchos otros países? ¿No sería necesario averiguar si todavía es cierto que, como declara el estudio, existe un “vocación para ejercer esta profesión” aceptada por todos los jueces de menores? ¿No sería importante que los jueces insistan en la necesidad de mantener su independencia y autonomía si se pone en riesgo la especificidad de su trabajo con menores? ¿No sería importante que podamos confirmar la existencia de una identidad particular de los jueces de menores, y más aún, dado que su existencia está cuestionada porque existen riesgos para la continuación de esta institución? Quisiera aclarar que por otro lado en muchos países los jueces de familias viven una situación similar.

¿No sería crucial para nuestra profesión enfatizar que “todas las salidas posibles para los jóvenes parten de estos actores claves—los jueces? A partir de este punto de estabilidad que ellos representan y de las direcciones que ellos imparten se puede autorizar y respaldar todas las acciones emprendidas. En este campo, todas

nuestras observaciones confirman el apoyo que debe otorgarse a esta posición especial de los jueces de menores.”

Me gustaría mucho iniciar un debate entre nuestros miembros teniendo en cuenta el “valor agregado”—un parámetro importante para todos los proyectos internacionales—de los menores y de los jueces de familia para la sociedad. Si la globalización—ya sea en política económica o en la percepción global de amenaza a la seguridad—lleva a poner fin a las prácticas efectivas y bien establecidas en torno al tratamiento de los niños para preservar su interés, sacrificándolos a costos y angustias, cualquier éxito posible en nuestro trabajo de permitirles a los niños y adolescentes acceder a otra posibilidad de una vida decente en sociedad desaparecerá. Si nosotros—en tanto representantes de una profesión especial—desaparecemos, también desaparecerá nuestra capacidad de educar en lugar de castigar, y los niños y adolescentes en riesgo o en conflicto con la ley serán considerados cada vez más como amenaza a la sociedad en vez de ser considerados jóvenes no aún totalmente desarrollados con necesidades de protección y guía.

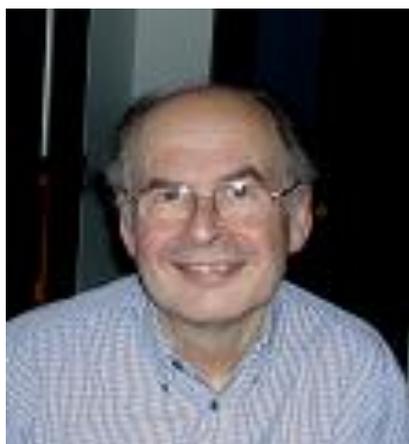
Cualquier respuesta, ya sean cartas, comentarios e ideas acerca de cómo manejar esta nueva situación que se nos presenta será bienvenida. Será una nueva tarea para Chronicle proveer espacio para el debate y la discusión.

Espero ansiosa sus contribuciones.

Finalmente, me gustaría agradecer a Jacob (Jaap) van der Goes de los Países Bajos, que ha jugado un papel tan inspirador para la publicación de Crónica desde el comienzo. Jaap se ha dedicado durante muchos años a promover la publicación de Crónica y ahora se está retirando del Consejo Editorial. Aprovecho para darle la bienvenida en su lugar a Cynthia Floud de Inglaterra que trae al Consejo su amplia experiencia de trabajo con niños en situación de riesgo.

Renate Winter

Llamado a los miembros par elaborar un proyecto de código de ética Jean Trépanier



El Presidente y el Consejo Ejecutivo de la Asociación han encomendado al Comité Científico la preparación de un proyecto de código de ética para presentarles a los miembros de la Asociación. La expectativa es que dicho código sirva como fuente de inspiración tanto para los miembros de la Asociación como para otras personas que deseen elaborar e implementar un código similar en sus respectivos países.

La tarea no será fácil. Los códigos de ética muchas veces contienen normas parecidas entre un país y el otro, pero al mismo tiempo hay normas que varían de acuerdo a las tradiciones culturales y legales de cada país. El Comité Científico tendrá que trabajar de modo tal que el documento propuesto sea útil para los miembros de una gran variedad de países.

Para lograr esto, es necesario basarse en las experiencias y reflexiones de colegas de distintos países y continentes. Por esa razón, convocamos a todos los miembros para que se acerquen y participen de este proceso. Durante esta etapa, nos resultará particularmente útil recibir información acerca de cualquier norma de ética vigente o que puede ser contemplada por los magistrados de la juventud y la familia. Asimismo, recibiremos gustosamente cualquier idea que los miembros de la Asociación consideren relevante para la tarea del Comité. Estos aportes enriquecerán la visión de los miembros del Comité y ayudarán a que el documento final represente las ideas y las prácticas de una diversidad de países y tradiciones legales.

Por favor, envíe cualquier contribución que usted crea útil a la persona que dirige el comité:

Profesor Jean Trépanier

École de criminologie et Centre international de criminologie comparée Université de Montréal

C.P. 6128, Succursale Centre-ville

Montréal, Québec H3C 3J7

Teléfono: (1-514) 343-7325

Fax : (1-514) 343-2269

E-mail: jean.trepanier.2@umontreal.ca

Esperamos recibir su colaboración y, desde ya, le agradecemos por su ayuda.

Infancias difíciles**Profesor Marina Barnard**

El abogado Atticus Finch, en la película 'Matar a un Ruiseñor' sostiene que a veces uno debe estar en los zapatos del otro y caminar un rato con ellos para tener una percepción de lo que significa estar en el lugar de esa persona. Ponerse en el lugar de un niño que vive con padres alcohólicos o con problemas de adicción es, sospecho, una dificultad que nos supera a muchos de nosotros. Quizás esto explica en parte por qué sabemos tan poco acerca de las experiencias de niños que viven con padres alcohólicos o con problemas de adicciones. A pesar de ser tantos, de tener tanta presencia en los servicios de bienestar social y en los tribunales y de su propensión a estar en problemas, estos niños nos han pasado muy desapercibidos. Han sido niños invisibles. No es tanto el hecho de que no nos hayamos puesto en su lugar como el hecho de que no advertimos su presencia.

Ha sido esta invisibilidad la que motivó la exposición de arte "Infancia difícil", en la cual los niños y jóvenes de toda Escocia trabajaron durante más de dos años para expresar a través del arte cómo es convivir con problemas de alcohol y adicción en el hogar y en la comunidad. Como académica esto ha representado un cambio respecto a la práctica más usual de presentar informes de investigación, mayormente para una audiencia pequeña y muy especializada. El objetivo aquí era sin embargo una evocación deliberadamente más emocional, visceral, de los problemas que estos niños deben enfrentar para crecer del mejor modo posible. La expectativa era que al dar visibilidad a sus experiencias a través del trabajo que realizaron, estos niños y jóvenes despertaran un mayor reconocimiento de sus necesidades en un gran público que desconoce su realidad como también entre la comunidad de profesionales y formuladores de políticas.

Si uno lo piensa, es bastante extraño que estos niños y jóvenes sean tan visibles, entre otras cosas, en los registros de protección del menor, pero sean al mismo tiempo tan imperceptibles en términos de políticas. Antes de 2003 y de la publicación del documento del Gobierno de Gran Bretaña "*Daño oculto: una investigación sobre las necesidades de los hijos de padres adictos o alcohólicos*" (ACMD, 2003), no ha habido un reconocimiento de las necesidades especiales de esta población. Dado que el problema de drogas en el Reino Unido comenzó su trayectoria ascendente a mediados de 1980, se podría pensar que deberíamos habernos dado cuenta antes de los potenciales problemas que se presentarían cuando estos jóvenes se convirtieran en padres. Ahora sabemos, por ejemplo, que existen 350.000 niños en Inglaterra y Gales con al menos un padre que tiene problemas serios con drogas. Esto significa 1-2% de todos los niños menores de 16 años. Las cifras en Escocia son más alarmantes, con un asombroso 4-6% de hijos de padres con problemas de drogas. No ha habido un trabajo equivalente para niños de padres con problemas de alcohol, pero las estimaciones indicarían cerca de 1.300 (*Prime Minister's Strategy Group, 2002*). Desde donde se lo mire, esto significa que son muchos niños. Sin embargo, el problema con las estadísticas es que tienden a diluir y dejar sin respuesta a la pregunta "¿y luego qué?".

Los niños de hogares donde uno o los dos padres tienen problemas de alcohol o drogas están sobrerrepresentados en los Registros de Protección de Niños de Gran Bretaña, la mayoría bajo la categoría de abandono físico, a pesar de que es sabido que el maltrato aparece a menudo como parte de otros problemas más que en categorías puras. Los niños que quedan solos y sin cuidados, por ejemplo, son en general niños con carencias emocionales, pero es difícil brindar pruebas claras y suficientes de esta situación. Una casa peligrosamente sucia o un niño pequeño que se queda solo en la casa son ejemplos concretos de negligencia. En mi propia investigación sobre familias donde uno o ambos padres tenían problemas con drogas, el catálogo de problemas que sufren los niños a causa de la preocupación por sus padres y las drogas era una larga y lamentable letanía (Barnard, 2006). En medio de su drogodependencia, los padres raramente ven más allá del círculo que va de encontrar, comprar y usar drogas arrastrando a los niños con ellos en su camino. Los días y noches se estructuran principalmente alrededor de la necesidad impuesta por el hábito de la droga, dejando poco tiempo para saciar las

necesidades de los niños. Cuando un padre declara “nunca nos ocupamos de él (su hijo), las drogas siempre están primero, no importa qué es lo que suceda con él, las drogas siempre están primero”, uno comienza a tener un atisbo del precio que pagan los niños. Cuando las necesidades imperiosas de las drogas están primero, las necesidades del niño están necesariamente en segundo lugar. Esto se traduce en niños que se quedan solos en sus casas, generalmente muchas horas, o que son arrastrados a cualquier hora del día o la noche a la calle para conseguir drogas a pesar del clima, o de si tienen hambre o están cansados y de cuán peligrosos sean estos lugares para que el niño esté presente. Los padres han descrito situaciones terribles que ocurren por su incapacidad como resultado del uso de drogas y al mismo tiempo momentos aterradores donde ellos y sus hijos han sido atacados violentamente por traficantes de drogas. Puede sonar dramático como en las novelas, pero mis entrevistas con los padres estuvieron repletas de riesgos que los niños corren habitualmente como consecuencia del caos que la drogodependencia genera.

El Juego del Azar



Barbie tomó una sobredosis en el baño;

“Si no tomas drogas y consigues un buen trabajo puedes tener una casa como esta”

El drama que genera el abuso de alcohol o drogas por parte de los padres es la negligencia que podemos observar. Sin embargo no es éste el principal planteo de los niños. Sus relatos acerca de vivir con padres con problemas de alcohol o drogas se centran en una sensación profunda de pérdida y abandono arraigada en que los padres están tan preocupados por el uso de sustancias que ellos pasan inadvertidos. La declaración categórica de un niño de 15 años que dijo “cuando mi mamá está consumiendo drogas me hace sentir como si yo estuviera aquí solo como si no hubiera nadie más aquí conmigo” habla de su profundo dolor. Ellos quieren ser importantes para sus padres y estar en el centro de su atención y se sienten desplazados de su lugar por las drogas y el alcohol. Tener un padre que “esté ahí para ellos” es la única cosa que la mayoría de ellos quiere, de ser así no tendrían que fingir salidas familiares ante sus amigos o inventar regalos que nunca recibieron, no tendrían que vivir con su abuela, no tendrían que valerse por sí mismos y encargarse del cuidado de sus hermanos más pequeños. En resumen quieren la garantía cotidiana del cuidado de sus padres, que es sinónimo de seguridad.



El mundo visto a través de los cristales coloreados de la metadona



La vida que puedes tener si no tomas drogas



El bebé y las agujas

Un mundo signado por la imprevisibilidad e inestabilidad de un padre preocupado por las necesidades propias del hábito de consumo de droga o alcohol es un lugar solitario, confuso y aterrador para un niño. Estar tan preocupados por mantener su situación en secreto para evitar la vergüenza añade una carga más, que parece ser cada vez más pesada con el paso del tiempo. No resulta sorprendente entonces que estos niños terminen a su vez con los mismos problemas. Camila Batmanghelidjh, fundadora de la obra de caridad *Kids Company*, que trabaja con muchos de los niños más carenciados de Londres, ha descrito los inmensos desafíos que deben encarar los niños que han crecido sin el cuidado de un adulto, usualmente con antecedentes de padres que abusan de drogas o alcohol. Ella ha escrito acerca de la desolación que sufren estos niños y de los costos que esta situación tiene para ellos y para la sociedad. "Los niños que han sufrido abusos sienten la necesidad urgente de venganza. El odio se dirige exteriormente a la víctima o interiormente a ellos mismos. Es la expresión de infancia mutilada" (Batmanghelidjh, 2006). Estos niños en general carecen de empatía, han crecido sin expectativas y sin poder confiar en nadie ya que ésta es la forma más segura de protegerse de más dolor y sufrimiento. La repulsión que podemos sentir cuando recordamos la atroz "golpiza" que causó la muerte de un hombre a manos de un grupo de jóvenes liderados principalmente por una niña de 13 años debe que ser considerada en el contexto de una crianza sin amor por padres con problemas de drogas.

Cuando en el verano de 2007 presentamos por primera vez la exposición de arte "Infancias Difíciles" queríamos despertar conciencia en el público sobre la carga que los niños deben enfrentar cotidianamente al vivir en hogares y comunidades donde las drogas y el alcohol son un problema persistente y endémico. Más que considerar a estos niños como perturbadores y problemáticos, el trabajo artístico que realizaron invita a una interpretación diferente de cómo se ha problematizado su vida por el ambiente en el cual han crecido.

Infancias Difíciles ha sido un salto en la oscuridad. No teníamos idea de si los niños y jóvenes querrían participar en la realización de la exhibición que trataba explícitamente acerca de vivir con adicciones. A pesar de esto semana tras semana los niños estaban allí, aunque significara subir a un autobús luego de asistir a la escuela en medio del invierno y venir a la ciudad. Junto a un terapeuta de arte y a un animador artístico los niños realizaron imágenes sorprendentes y muy movilizadoras.

Aunque trabajamos básicamente con niños que provienen de una experiencia en la que el alcohol y drogas son un tema central, debimos proceder cautelosamente; no tenían que hacerse cargo del problema de sus padres pero podían contar o

narrar una historia de "cómo se siente ser yo" y se lo planteó en forma deliberadamente vaga para incluir la adicción en sus comunidades, "allá", o si se sentían capaces de enfrentarlo, en sus hogares. Tener un padre con problemas de alcohol o drogas es algo que en general se guarda en secreto; los niños sienten miedo del desprecio y la lástima de los otros, y por otra parte, de que se los separe de su familia. Los niños razonablemente sienten vergüenza de ser identificados como provenientes de familias con estos problemas y debemos respetar este sentimiento. Se trataba de algo complicado, ya que la actividad debía desarrollarse en un marco de seguridad y al mismo tiempo los niños estaban participando de una iniciativa que intentaba contar una historia profunda, personal y frecuentemente triste, que no era desinteresada. No estábamos ofreciendo un servicio terapéutico a pesar de que los grupos trabajaron junto a un terapeuta artístico calificado. Nuestra responsabilidad era asegurarnos de que los niños comprendieran a qué estaban contribuyendo, que no se sintieran presionados, que se sintieran contenidos e importantes mientras estuvieran con nosotros y, lo más importante, que supieran que no burlaríamos su confianza.

Muchas iniciativas de trabajo con niños son limitadas en el tiempo, paquetes de 8 semanas que pretenden ayudar a cambiar a los niños. Nuestra experiencia llevó meses, frecuentemente sin que obtuviéramos un resultado identificable. Un grupo de muchachos adolescentes durante meses y meses produjo repetitivamente el mismo graffiti, dejándonos con la frustración de preguntarnos si nuestra iniciativa era simplemente una costosa locura, motivada por buenas, pero mal interpretadas intenciones. Sin embargo, estos muchachos de la calle con mucho sentido común venían todas las semanas a participar del grupo, y aún cuando no podíamos saber qué beneficio obtenían, era evidente que le encontraban algún valor. La paciencia y constancia de la terapeuta de arte mostró que los muchachos obtuvieron sus resultados cuando comenzaron a compartir fragmentos de sus vidas en la calle, a hablar sobre las pandillas a las que pertenecían, las peleas de las que eran parte o habían presenciado, las drogas, el alcohol, el fútbol y el sectarismo endémico al que adherían plenamente. Tenían teléfonos celulares llenos de fotos de tumbas de familiares o amigos muertos, de cuchillos y peleas que con el tiempo estuvieron dispuestos a mostrar a la artista, Liz Mitchell. Sus historias de vida en el Este de Glasgow, cerca de lo que se conoce como la "milla de la muerte" (Glasgow es la capital del homicidio de Europa, con su epicentro en el Este de la ciudad), llegó a tener un lugar central en "Infancias Difíciles", un paisaje urbano violento, herido por las drogas y el alcohol. Con cartón y papel maché fabricaron lugares de juego plagados de agujas tiradas, botellas y cuchillos y una escuela en la que había

prostitutas trabajando en la puerta. Construyeron un cementerio desproporcionadamente grande y cubrieron todas las tumbas con tabaco porque muchas de las personas que conocían habían muerto a causa del cigarrillo. En una de sus cajas de cartón un niño colocó una pequeña bolsa de "tic tacs" sobre la mesa, la acompañó con el relato de cómo cuando era pequeño había comido medio paquete de lo que creía que eran caramelos que había dejado su papá sobre la mesa. Había estado descompuesto toda la noche y su papá le dijo que eran "tic tacs" (caramelos) para adultos. Los niños llamaron a esto "El juego del azar" que comenzó con un bebé en el lugar de juegos entre agujas tiradas y terminó en el cementerio; toda esta construcción se podía ver a través de cristales coloreados, dando cuenta del lugar predominante de la metadona (sustituto de la heroína de color verde) en su comunidad. El paisaje urbano que construyeron resultaba muy duro, especialmente porque reflejaba sus propias experiencias.

La gravedad de este paisaje se reflejaba en otros dibujos y trabajos que realizaron los niños. Una desoladora animación de la sobredosis de drogas de un padre y el terror de un niño abandonado, un dibujo recordando un ataque con un cuchillo por un padre ebrio, un guión de títeres del "Bebé Vodka", el sexto hijo concebido en estado de embriaguez, criado en la indiferencia y destinado a ser un drogadicto. Estas imágenes comunicaban no sólo el drama de la violencia y la pérdida sino también el dolor que los acompaña. La palabra "Auxilio" aparecía en muchos de los dibujos. No se podía ver la exposición y salir sin sentirse en alguna medida dolorido por lo que padecen estos niños. Pero no todo era sombrío, había hermosos arco iris y algunos dibujos conmovedores y hasta divertidos. Algunos de los trabajos eran de naturaleza lúdica y mostraban un optimismo que compensaba las imágenes más oscuras; esto recordaba de manera muy importante las esperanzas y sueños que albergaban para sus familias.

¿Podemos decir que el proyecto "Infancias Difíciles" fue un éxito? Muchas personas vinieron a verlo y a juzgar por los comentarios que hicieron, produjo un efecto en ellos. ¿Qué podemos decir de los jóvenes que participaron? Cuando vinieron en grupo a ver sus trabajos exhibidos en el importante espacio de la Escuela de Arte de Glasgow Rennie Mackintosh, colmaron el lugar con vertiginosa exhuberancia. Corrían por las salas para observar lo que habían hecho. Se percibía orgullo y a la vez timidez, pero en todos los casos la necesidad de cambiar la tendencia a ser percibidos como los pobrecitos. No estaban pidiendo que se los coloque en el lugar de víctimas y no querían nuestra compasión. Básicamente lo que esperaban era que el proyecto nos inspire para usar nuestra imaginación, para ponernos en su lugar por un momento, para lo que según las palabras de una de las niñas: "piensen en lo que me ha tocado vivir". Parece una expectativa bastante modesta, ¿estaremos preparados para ponernos a la altura de las circunstancias?

Fuentes

Batmanghelidjh, C., 2006, *Shattered Lives: children who live with courage and dignity*, London: Jessica Kingsley Publishers
Barnard, M., 2006, *Drug Addiction and Families* London: Jessica Kingsley Publishers
ACMD (Consejo Asesor sobre el Uso Indebido de Drogas), 2003, *Hidden Harm: an inquiry into the needs of children of problem drug users* London: Ministerio del Interior

El profesor **Marina Barnard** trabaja en el Centro de Investigación de Drogas de uso indebido en la Universidad de Glasgow. Su carrera investigadora, a lo largo de muchos años, centrada en los impactos del uso indebido de drogas en las comunidades y las familias. Ella trabaja en la premisa de que la investigación debería sensibilizar al público respecto de las dificultades que causan las drogas para muchas personas, especialmente niños, y está motivada por el sentido de que la investigación debe tener relevancia práctica.



Papá con cuchillo

La niña que pintó este dibujo recordaba la situación en la que a sus 7 años su padre utilizó un cuchillo para agredirla en un ataque de ira alcohólica. Dijo que no podía representarse a sí misma en ese dibujo.



El paraguítas perdido

“Un día estaba nevando y alguien perdió su paraguas en la nieve. Luego se fueron a su casa. Ella se fue dajándolo en la nieve”.

De una niña de 6 años que vive en una unidad residencial de rehabilitación sobre el tema “pensando en los niños y sobre cómo son sus vidas”.



Ritalina



Rosa multicolor:

*“Esta es una rosa, una rosa multicolor.
Flota, está en una nube.
No tiene otras flores amigas,
Flota sola en una unidad residencial de
rehabilitación.”*

De una niña de 10 años que vive con su madre

Transición hacia el abordaje grupal para la toma de decisiones en casos de protección de menores

**Juez Leonard Edwards (retirado)
Dean Inger Sagatun-Edwards, PhD**



Inger Sagatun-Edwards

Leonard Edwards

Prólogo

Hasta hace pocos años, en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos las decisiones en los casos de bienestar infantil estaban a cargo de distintos profesionales en cada etapa del procedimiento (oficiales de fuerzas de seguridad, trabajadores de protección de menores, trabajadores sociales y jueces). Todos estos profesionales eran parte del mecanismo de respuesta de la comunidad al maltrato y el abandono de menores. Durante la última década, el desarrollo y la evolución continua de los estándares de mejores prácticas han acarreado diversos cambios en la forma en que los profesionales abordan la resolución de estos casos, la forma en que involucran a personas interesadas en el proceso decisorio y la forma en que las familias y menores participan de las decisiones. En este trabajo se analizan algunos dichos cambios.

Escenario

Un vecino llama a la estación de policía quejándose de que la familia de la casa contigua está haciendo demasiado ruido, los niños (que tienen 4, 7 y 17 años) están gritando y, a juzgar por los ruidos, parece que están destruyendo objetos. Es el quinto llamado que recibe la policía en relación con esta familia en los últimos 60 días. En todas las ocasiones anteriores, se resolvió la situación con la promesa de los padres de no volver a perturbar la tranquilidad de los vecinos. Esta vez, los oficiales encuentran a los padres en la puerta de entrada, bajo la influencia de una sustancia desconocida y con notoria falta de equilibrio. La madre tiene una contusión visible en la mejilla. Detrás de ellos se puede ver a tres niños corriendo y gritando, y el de 7 años está sangrando. Los padres admiten que estaban

teniendo una pequeña pelea pero dicen tener todo bajo control. Ambos padres son arrestados y la policía debe decidir qué hacer con los niños. Se asigna una trabajadora social al caso para que investigue la situación de los menores, ésta decide que se requiere la intervención del tribunal y presenta los documentos legales necesarios (peticiones) en nombre de cada niño. Luego, se dedica a identificar uno por uno a los miembros de la familia para que se pueda realizar una reunión familiar grupal. Antes de que se logre programar dicha reunión, la mayor de los tres niños (la de 17 años) tiene un episodio de mala conducta en la casa del pariente que los aloja y el pariente explica al tribunal que ya no podrá tener a los menores en su casa. Es necesario trasladarla esa misma noche.

La joven de 17 años es trasladada pero no modifica su mala conducta, lo cual deja en evidencia que se necesitarán servicios intensivos para abordar su situación. Mientras tanto, se logra contactar sólo a cuatro miembros de la familia para realizar la reunión familiar grupal. La trabajadora social contempla la posibilidad de aplicar una nueva técnica llamada Búsqueda de familiares (*Family Finding*) para identificar y luego ubicar a otros miembros de la familia. Durante los procedimientos judiciales, los abogados y miembros de la familia no logran ponerse de acuerdo ni en la visión de los hechos ni en los aspectos legales. Los padres solicitan un juicio. Poco después de finalizar los procedimientos legales correspondientes, la joven de 17 años cumple 18. La trabajadora social habla con la familia acerca de las consecuencias de la mayoría de edad y decide programar una reunión para hablar sobre su emancipación.

A partir del relato de este caso (hipotético), queda claro que a lo largo de un proceso de protección de menores deben tomarse muchas decisiones de fundamental importancia. Los objetivos de estas decisiones serán siempre cuidar la seguridad de los menores manteniéndolos unidos a su familia o, si no fuera posible, ofreciéndole a la familia la posibilidad de recuperar la custodia de los menores luego de pasar por un proceso de rehabilitación. Si ninguna de esas soluciones fuese posible, el siguiente objetivo puede ser encontrar un hogar permanente para los menores. Además, siempre se busca que los hermanos se mantengan unidos, dentro de lo posible, y que sean alojados con personas que los conocen, preferentemente familiares. La idea es que estas decisiones se tomen dentro del

menor plazo posible, ya que los menores necesitan un hogar permanente a la brevedad.

Introducción

La intervención estatal en nombre de menores maltratados es parte integral de los servicios sociales y los sistemas legales en la mayoría de los países. Esta intervención parece natural dado que los niños no pueden protegerse a sí mismos contra el maltrato o abandono de los padres. El sistema de protección legal de menores en la mayor parte de los países es muy complejo, y está conformado por personas que redactan informes de posibles casos de maltrato o abandono infantil, personas que hacen una investigación en base a esos informes, personas que deciden si un menor debe ser retirado del cuidado de sus padres y personas que deciden cuáles son los pasos a seguir por parte del menor y la familia. Todas estas decisiones se pueden reconsiderar en el tribunal.

Este trabajo analiza distintos modelos de toma de decisiones en casos de protección de menores. Con ese fin, utilizaremos el caso hipotético presentado anteriormente, analizando cada decisión tomada en el curso de la intervención.

Informe de maltrato y protocolo de respuesta coordinada

Toda investigación de maltrato o abandono infantil puede suponer tanto la protección de menores como el procesamiento penal por actos criminales. Por ejemplo, si la policía descubre que los padres han abandonado y maltratado a sus hijos y deciden arrestarlos, se deben resolver tanto el cuidado y control de los niños como cualquier posible violación a las disposiciones penales. No obstante, los agentes de policía están entrenados en el cumplimiento de la ley y la investigación de crímenes, no en bienestar infantil. Los asuntos relativos al cuidado de menores en estas situaciones de emergencia serán mejor abordados por el personal de protección de menores entrenado para trabajar con menores maltratados y abandonados. Estos profesionales cuentan con los elementos necesarios para localizar a los miembros de la familia, realizar las averiguaciones de antecedentes relevantes para las posibles ubicaciones de los menores y colocar a los niños en entornos seguros. Además, trabajan sin uniforme y esto hace que resulten menos intimidantes que los policías ante la mirada de los niños y sus familias. En este tipo de situaciones, se requiere la acción tanto de los agentes de policía como de los profesionales en protección de menores para abordar todos los aspectos del caso.

Una de las mejores prácticas en estos casos es brindar una respuesta coordinada. En este marco, respuesta coordinada significa que los agentes de seguridad trabajen de manera conjunta con los profesionales en protección de

menores para responder a las necesidades de toda la familia.

En 2004, en el condado de Santa Clara, estado de California, se creó un sistema de respuesta coordinada entre varias divisiones de la policía y el Departamento de Servicios para Familias y Menores, el organismo público de protección de menores del condado. Si un agente de policía tiene la impresión de que un menor debe ser retirado de la custodia de sus padres por maltrato o abandono, debe llamar al departamento de protección de menores desde la escena del hecho y un trabajador acudirá al lugar dentro de los 30 minutos. El departamento ha accedido a cubrir los llamados de oficiales de policía los siete días de la semana, las 24 horas del día. En la escena del hecho se divide el trabajo entre los agentes de policía y los trabajadores sociales: los primeros deben atender a los hechos que implican una posible violación de la ley y la seguridad de las personas involucradas, y los trabajadores sociales se ocuparán de los menores, decidiendo sobre su seguridad, cuidados y ubicación de emergencia, entre otras cosas.

La frecuencia de uso de este protocolo es elevada, con un promedio de 50 llamados por mes. Uno de los resultados de esta práctica en el condado de Santa Clara fue que evitó la necesidad de separar a los menores de su familia en más del 50% de los casos. Otro resultado fue que hubo una menor cantidad de asignaciones de hogares sustitutos para menores.

En el caso hipotético planteado anteriormente, la policía se contactó con el departamento de protección de menores correspondiente al protocolo de respuesta coordinada. En consecuencia, dentro de los 30 minutos siguientes se envió al hogar una trabajadora social que se hizo cargo de los menores. Ella pudo ubicar a un familiar que estuvo dispuesto a cuidar de los menores. También pudo realizar la averiguación de antecedentes necesaria para comprobar que dicho familiar no tuviera antecedentes penales y pudo hablar con este familiar acerca del riesgo que representa el contacto de los menores con los padres. Esa misma noche, los menores fueron colocados en el hogar de su familiar y pudieron mantenerse unidos, evitando la necesidad de acudir a hogares sustitutos.

Abordaje de equipo para la toma de decisiones

En nuestro caso hipotético, el protocolo de respuesta coordinada permitió que la trabajadora social colocara a los menores en el hogar de un miembro de la familia extendida. No obstante, unos días después, la persona a cargo de los menores informó que no estaba dispuesta a seguir cuidando a la mayor de los tres niños a causa de su mala conducta, con lo cual fue necesario conseguir otra ubicación para ella. La

trabajadora social necesitaba encontrar una ubicación de emergencia el mismo día en que fue notificada por el familiar. Para tomar esta decisión, no podía esperar hasta la reunión familiar grupal que estaba programada para más adelante.

La práctica tradicional en muchas jurisdicciones ha sido que los trabajadores sociales tomaran por sí mismos la decisión de cambiar de ubicación a los menores, a menudo después de consultar a los supervisores. Una decisión tan importante no debería estar nunca en manos de una sola persona, por más que se trate de un trabajador social capacitado y que cuente con la ayuda de un supervisor, especialmente cuando hay tiempo suficiente para contactar a otras partes interesadas. Es necesario que estas decisiones se tomen con el mayor cuidado posible, ya que cambiar la ubicación de un niño representa una intervención muy grande en su vida. Pensando en esto, la Fundación Annie E. Casey desarrolló el método de Toma de Decisiones en Equipo.

La Toma de Decisiones en Equipo (TDM, por sus siglas en inglés) es una reunión de padres, cuidadores, profesionales y menores, según el caso, que se realiza cuando hay probabilidades de que el menor sea retirado del cuidado de sus padres, de que sea trasladado de ubicación o de que se modifique el plan de reunificación o permanencia. De este modo se reúne a las personas más involucradas con el menor y su familia y a las personas que cuidan del menor. El objetivo es procurar que se tomen las mejores decisiones posibles en relación con la seguridad del menor y su ubicación, poniendo énfasis en preservar los vínculos familiares y sociales.

Según la explicación de la Fundación Annie E. Casey, los valores y principios subyacentes de la TDM son:

- Que las familias tienen fortaleza y capacidad de cambio.
- Que hay que generar los espacios apropiados para que las familias demuestren su fortaleza.
- Que, en general, las decisiones tomadas en grupo son más efectivas que las decisiones tomadas por un solo individuo.
- Que no hay mayor experto acerca de una familia que la familia misma.
- Que si uno incluye a las familias en la toma de decisiones, son capaces de reconocer por sí mismas sus necesidades y fortalezas.
- Que las personas que viven en la misma comunidad que la familia agregan valor al proceso ya que funcionan como aliados naturales y como expertos en cuanto a los recursos de la comunidad en cuestión.

Según los profesionales del condado de Santa Clara, el principal beneficio de la TDM es que permite tomar mejores decisiones en nombre del menor y la familia. El método de TDM permite que haya más información y mayor participación,

lo cual genera ideas creativas y soluciones viables, respeto por las personas y los lugares importantes para el menor y la oportunidad para que los participantes hagan oír su voz.

La implementación de la TDM no se puede realizar en forma inmediata, pero es posible organizarla en unos pocos días y en algunos casos se ha realizado en sólo 24 horas. El proceso comienza con un llamado del trabajador social al especialista en TDM para solicitar una reunión de TDM. El trabajador social informará al especialista sobre los aspectos particulares del caso, si los hubiera, y el especialista establecerá la duración y la fecha de la reunión. Luego el especialista se encarga de notificar a la familia, a los proveedores de servicios, miembros cercanos de la comunidad y demás personas necesarias para llevar a cabo la reunión, incluyendo un intérprete, si fuera necesario. La familia tiene cierto nivel de control sobre quién participa en el proceso de TDM. Los niños de 12 años en adelante pueden participar del proceso asistiendo sólo a las partes de las reuniones que el trabajador social y el facilitador crean adecuadas.

En nuestro caso hipotético, la trabajadora social convocó a una TDM cuando el familiar a cargo de los menores le avisó que ya no quería alojar a la joven de 17 años. La trabajadora social pudo reunir un grupo conformado por la madre (que ya no tiene la custodia de sus hijos), dos familiares y un maestro (por vía telefónica). La decisión grupal fue que la joven debía ser colocada temporalmente en un hogar colectivo. Si el padre hubiera podido asistir a la reunión de TDM, la trabajadora social habría aplicado el protocolo de violencia doméstica desarrollado por el condado de Santa Clara para preservar la seguridad de los participantes durante la reunión.

Reunión de grupo familiar

El método de Reuniones de Grupo Familiar es conocido con muchas otras denominaciones, como FGC, Toma de Decisiones del Grupo Familiar y Modelo de Unidad Familiar. El FGC se originó en Nueva Zelanda a partir de los principios desarrollados por la comunidad maorí. Luego de un período de experimentación, el FGC pasó a ser parte esencial de las prácticas de bienestar infantil de Nueva Zelanda con la promulgación de la Ley de Menores, Jóvenes y Familias de 1989 (en adelante, la Ley). La Ley les confiere a las familias, incluyendo a la familia extendida, la facultad de participar en la planificación para el bienestar de los menores de la familia que están en riesgo de maltrato o abandono. El medio para ejercer esta facultad es el método de Reuniones de Grupo Familiar, que consiste en reuniones de familiares coordinadas por trabajadores sociales gubernamentales en las cuales la familia es quien toma las decisiones.

La Ley dispone que cuando un trabajador social o agente de policía piensa que un menor requiere cuidados o protección debe informar al

Coordinador de Cuidados y Protección, “quien convocará a una Reunión de Grupo Familiar en conformidad con el artículo 20”. La Ley describe cómo se debe planificar la FGC, qué personas deben ser convocadas, cómo se notifica a los participantes y cuáles son los procedimientos a seguir. Los objetivos de la FGC son plantear los temas relativos al cuidado o protección del menor o joven en cuyo nombre se realiza la reunión, elaborar planes para el menor y hacer una revisión de todas las recomendaciones, decisiones y planes que surgieron durante la reunión.

El sistema de protección de menores de Nueva Zelanda adoptó enteramente el método de FGC. También fue adoptado en otros países, incluyendo numerosas jurisdicciones locales en los Estados Unidos y Canadá. La FGC no es obligatoria ni en California ni en ningún otro estado de los Estados Unidos; es un procedimiento opcional para los organismos de bienestar infantil. El modelo utilizado en el condado de Santa Clara es particularmente interesante porque forma parte de una continuidad de modelos de toma de decisiones conjunta, al que se puede recurrir cuando un caso de protección de menores genera debates a nivel estatal.

En nuestro caso hipotético, se convocó a una FGC y la familia elaboró un plan para los menores y un plan de servicios para los padres. Varios miembros de la familia accedieron a colaborar con la protección de los menores y a apoyar a los padres para superar la situación. Los menores tuvieron la posibilidad de participar en la FGC con los demás miembros de la familia. No obstante, debido a la experiencia vivida por el familiar cuidador y a la actitud de la joven de 17 años, la familia no sabía muy bien cómo accionar en cuanto a los cuidados de la adolescente y solicitó el consejo de la trabajadora social. Como la madre y el padre pudieron asistir a la FGC, se implementó el protocolo local de violencia doméstica para garantizar la seguridad de todos los miembros de la familia.

Mediación para la protección de menores

Una vez que se hayan completado los documentos legales en nombre de los menores, el juez del tribunal de menores o de familia extenderá las órdenes judiciales correspondientes al traslado del menor, su nueva ubicación y las visitas de los padres.

El proceso legal tradicional no es el más adecuado para resolver las controversias que surgen en el contexto de los casos de protección de menores. Como un proceso legal implica tener contacto con abogados, normas legales y un juez, muchas veces los padres y los trabajadores sociales se sienten incómodos e incluso intimidados. Estas personas no conocen las normas legales, no saben en qué momento hablar ni qué decir y es muy posible que sean

censuradas si no cumplen con el protocolo judicial apropiado. Los padres no tienen ninguna posibilidad real de contarle al juez su versión del caso en sus propias palabras. Los juicios son procesos particularmente duros para las personas que no tienen conocimientos legales. El interrogatorio puede ser especialmente cruel ya que los abogados cuestionan a los testigos aprovechando sus debilidades y falencias, las inconsistencias en sus declaraciones y sus posibles inclinaciones.

La mediación para la protección de menores es una forma alternativa de resolver los conflictos de carácter legal, social o fáctico que pudieran surgir durante el proceso judicial. Se trata de “un proceso en el que participan profesionales imparciales especialmente capacitados para facilitar la resolución de casos de maltrato y abandono de menores reuniendo en un marco confidencial a la familia, los trabajadores sociales, los abogados y demás personas involucradas en el caso”. La mediación para la protección de menores se implementó originariamente en California en la década de 1980 y se ha expandido enormemente durante la última década a lo largo de California y los Estados Unidos.

El condado de Santa Clara adoptó la mediación para la protección de menores hace ya más de 10 años. El tribunal puede derivar los casos a mediación en cualquier momento del proceso judicial. La mediación incluye a todos los participantes del caso. En los casos que presentan hechos de violencia doméstica se aplican protocolos especiales que evitan el contacto directo entre ciertos miembros de la familia. Por otra parte, uno o más de los participantes pueden estar acompañados por sus defensores o personas de apoyo. El programa de mediación está sujeto a evaluaciones constantes y se llevan registros globales de todos los casos. Todos los años se realizan aproximadamente 240 mediaciones de 2 a 4 horas de duración cada una, aunque en algunos casos la mediación puede requerir varias sesiones. De todos los casos derivados a mediación, el 80% se resuelve completamente, el 11% se resuelve parcialmente y el 9% no se resuelve. El tribunal sólo deriva a mediación los casos más difíciles, complejos y controvertidos.

En nuestro ejemplo, el caso fue derivado a mediación y se logró resolver los aspectos legales sin necesidad de realizar un juicio.

Servicios integrales

En nuestro caso hipotético, la mayor de los tres niños tuvo que ser retirada del cuidado del familiar por su mala conducta, ya que éste no estaba dispuesto a hacerse cargo de ella. Gracias a la TDM se pudo encontrar un hogar de emergencia para la joven, pero en la Reunión de Grupo Familiar quedó de manifiesto que era necesario brindarle servicios intensivos para tratar sus graves problemas emocionales y conducta

incontrolable. Un posible modelo para abordar las necesidades de esta joven son los servicios integrales.

La atención integral es un enfoque especial para brindar servicios a un menor con problemas y a su familia. Los servicios integrales son administrados por un equipo de miembros de la familia (incluyendo al menor), miembros cercanos de la comunidad y profesionales convocados para abordar las necesidades del menor y su familia. Estos servicios están centrados en los menores y su familia, se prestan en el entorno natural de la familia y se implementan en base a las fortalezas individuales y las necesidades de desarrollo del menor y la familia. Uno de los objetivos de la atención integral es alcanzar soluciones independientemente de los servicios formales y de ayuda profesional. Otro objetivo es mantener a los menores con su familia y fuera del sistema institucional de cuidados infantiles.

Los servicios integrales interactúan con todos los sistemas que influyen en la vida de los menores y sus familias. Los servicios necesarios para cada menor se describen detalladamente en un plan elaborado por un Equipo del Menor y la Familia conformado por las personas que mejor conocen al menor. El plan es elaborado en base a las necesidades existentes y no en base a los servicios disponibles, aprovecha las fortalezas de la familia y apunta a la normalización.

El Equipo contrae un compromiso de cuidados incondicionales. La atención integral ha sido evaluada tanto localmente en el condado de Santa Clara como a nivel nacional. Los servicios integrales demostraron tener resultados positivos en los menores alojados en hogares sustitutos, en combinación con la intervención terapéutica de los hogares.

En nuestro caso hipotético, la joven de 17 años fue derivada para servicios integrales. Se creó un Equipo del Menor y la Familia conformado por miembros de la familia, representantes de la comunidad y profesionales. Como resultado, se elaboró un plan que autorizaba a la joven de 17 años a vivir con un miembro de la familia con la asistencia de servicios integrales

Búsqueda de familiares

Los resultados de las reuniones de grupo familiar, los servicios integrales, la mediación para la protección de menores y otros modelos de toma de decisiones grupal dependen de la participación de los miembros de la familia. La familia extendida es un recurso que no ha sido bien explotado para ayudar a la familia primaria con problemas. Los familiares pueden brindar apoyo adicional al menor y a la familia y representan una posible opción de alojamiento para el menor. Lamentablemente, la mayoría de los sistemas de protección de menores no incluyen a la familia extendida en el proceso porque en general los trabajadores sociales no pueden detectar a todos los integrantes.

Además, es posible que los padres y demás familiares cercanos no conozcan la existencia o el paradero de los familiares lejanos, que no quieran contactarse con ellos por falta de vinculación familiar o que no quieran facilitarles a las autoridades la asignación de un nuevo hogar para el menor.

Un enfoque prometedor para detectar a miembros de la familia extendida es lo que se llama *Búsqueda de Familiares (Family Finding)*, que pone énfasis en la importancia de acudir a los miembros de la familia para solucionar los problemas de menores maltratados o abandonados. Una de las características distintivas del proceso de Búsqueda de Familiares es el uso de tecnología avanzada para localizar a los miembros de la familia extendida. Este enfoque es particularmente útil para los adolescentes que han ingresado al sistema de bienestar infantil cuyos padres y familiares cercanos no están disponibles para brindarles cuidados. A través de programas de computación especiales para la búsqueda en Internet, los trabajadores sociales pueden localizar en un período breve, en promedio, a más de 100 familiares lejanos, es decir, personas que están biológicamente relacionadas con el menor pero que tal vez desconocen la existencia de éste y su familia o perdieron el contacto con ellos.

Una ventaja de utilizar la Búsqueda de Familiares es que desde el punto de vista biológico, la colocación de menores con un familiar generalmente es más segura que la colocación en hogares ajenos a la familia, especialmente cuando en esos hogares viven hombres que no están relacionados biológicamente con el menor. En general, las personas que comparten los genes con el menor están más dispuestas a comprometerse. Otra ventaja es que, al localizar a familiares, el menor puede sentir que pertenece a algo más grande e inclusivo que la familia que tuvo siempre. Encontrar familiares desconocidos puede generar una grata sensación de pertenencia en el menor.

En nuestro caso hipotético, la Búsqueda de Familiares sirvió para localizar a varios familiares que podían ayudar con el plan de servicios integrales, incluyendo a un familiar que vivía en un condado vecino. Luego de un período de transición, la joven de 17 años se trasladó al hogar de ese familiar con el apoyo del equipo de atención integral.

Reuniones de emancipación

Las reuniones de emancipación se realizan con el menor, su familia, los profesionales involucrados y las personas relevantes en la vida del menor con el fin de planificar para el momento en que el menor alcance la mayoría de edad y su caso ya no sea competencia del sistema de bienestar infantil. En general, estas reuniones son programadas por los trabajadores sociales. Las reuniones de emancipación pueden ser de gran

importancia en la vida de los jóvenes que han crecido en el marco del sistema de cuidados sustitutos, ya que suelen tener dificultades para prosperar en el futuro. Los resultados de los jóvenes emancipados después de haber recibido protección institucional han sido tan poco satisfactorios que se organizaron diversas iniciativas a nivel nacional dirigidas a esta población en particular. La asamblea legislativa de California ha dictaminado que ningún joven que se encuentre bajo la jurisdicción del tribunal de menores se podrá emancipar sin que el trabajador social haya verificado que sus documentos personales se encuentran en regla y sin que se identifiquen una red de apoyo para el joven.

Durante la reunión de emancipación, las personas presentes tratarán los siguientes temas:

- (1) ¿Cuáles son los objetivos del joven a corto plazo y a largo plazo?
- (2) ¿Cuál es el plan del joven en cuanto a educación, empleo y vivienda?
- (3) ¿Cuál es la fecha de emancipación que más beneficiaría al menor?
- (4) ¿Qué necesita el joven para emanciparse en forma satisfactoria?
- (5) ¿Qué tipo de sistema de apoyo tiene o necesita el joven? ¿A quién podrá acudir el joven cuando tenga un problema?
- (6) ¿El joven tiene necesidades especiales? Si es así, ¿cómo se cubrirán estas necesidades después de su emancipación?

El nuestro caso hipotético, se llevó a cabo una reunión de emancipación en la cual se acordó que la joven iba a vivir con el familiar localizado, que iba a asistir al colegio y que buscaría un trabajo de medio tiempo. Varios miembros de la familia y terceros señalaron que iban a servir de apoyo para la joven durante esta etapa.

Conclusión

Nosotros creemos que todos estos modelos de toma de decisiones pueden tener un rol en el sistema de protección de menores. Cada uno tiene una importancia particular en determinadas circunstancias. Un sistema de protección de menores que utiliza estos modelos y, cuando es posible, se apoya en las fortalezas de la familia como parte del espectro de posibles respuestas a las distintas situaciones que surgen durante la evolución de un caso, ayudará al menor, a la familia y a la comunidad de una forma más completa y efectiva. El hecho de que el sistema de protección de menores del condado de Santa Clara haya puesto en práctica estos modelos es la mejor evidencia de que es posible utilizarlos a todos dentro de la misma jurisdicción y obtener mejores resultados tanto para los menores como para la familia en su totalidad.

Se pueden obtener las notas al pie de este artículo solicitándolas al juez Edwards.
Edwardslleonard@comcast.net

Leonard Edwards es un juez retirado de San José, California.

Inger Sagatun-Edwards fue Decano de Ciencias Aplicadas y Artes en la Universidad Pública de San José.

Inger Sagatun-Edwards falleció poco después de terminar este artículo.

Del programa de Audiencias de Familia— audiencias menos conflictivas en casos que involucran niños

Juez Peter Boshier



Introducción

En noviembre de 2006, el Tribunal de Familia de Nueva Zelanda inició un programa piloto de dos años con el propósito de reducir el daño derivado de la duración prolongada de los juicios y la demora en las acciones relativas al cuidado de niños. El programa piloto se está acercando a su conclusión; los resultados preliminares del “Programa de Audiencias de Familia: audiencias menos conflictivas en casos que involucran niños” (PHP), indican que ha sido una experiencia positiva.

En el marco de una nueva iniciativa, se está aplicando el esquema PHP en seis Tribunales de Familia de Nueva Zelanda; en Auckland (en un expediente), Tauranga, Rotorua, Palmerston Norte, Wellington y Dunedin; los procedimientos aplicados provienen tanto de la ley escrita como de la justicia natural.

Teniendo esto en cuenta, el objetivo rector ha sido resolver algunas de las deficiencias que afectan al 5% de los casos de cuidados infantiles que no son resueltas por departamento de servicios conciliatorios del Tribunal, y los procedimientos que representan alto riesgo o urgencia.

Como funciona el programa piloto

El programa en sí mismo está claramente estructurado, con cuatro etapas diferenciadas. Luego de individualizar los casos que cumplen los requisitos, se fija una fecha para realizar una audiencia judicial/de resolución de problemas en forma urgente dentro de un plazo de 14 días (siempre que no se tramiten acciones simultáneas por violencia doméstica). En esta ocasión se trata el caso, se fija una fecha para la audiencia preliminar, se dan instrucciones para la realización de la audiencia preliminar y se resuelven otras cuestiones administrativas.

Durante el lapso que transcurre entre la fijación de la fecha y la audiencia preliminar, las partes ven un video en DVD que explica el procedimiento del Programa de Audiencias de Familia (PHP) y subraya la importancia de priorizar los intereses del niño.

Esto, junto con otras estrategias como el programa de “Ejercer la Paternidad en la Separación”, ayuda a los padres a comprender mejor los efectos que pueden causar la separación y el litigio en sus hijos. En este sentido, al utilizar este enfoque multifacético, el PHP apunta a lograr la cooperación entre ambos padres para resolver cuestiones que surgirán inevitablemente en el futuro nuevamente, como las decisiones sobre la educación del niño, sin necesidad de recurrir al sistema judicial.

Si aún así se considera necesario llevar a cabo una audiencia preliminar, el objetivo primordial será identificar los asuntos clave y, si es posible, resolverlos. Para facilitar este objetivo, el Juez escucha a las partes, a sus abogados y al abogado representante del niño. Además, los Jueces tienen el importante rol de conducir el rumbo de los procedimientos, decidiendo cuáles son los asuntos de mayor interés y cuál es la evidencia que se debe presentar.

Como resultado de este enfoque, al 31 de octubre de 2007, el 70% de los casos tratados bajo el PHP fueron resueltos en la audiencia preliminar, y sólo el 17% requirió una audiencia final.

En los casos en que no se logra resolver los asuntos clave durante la audiencia preliminar, se asigna una fecha para la audiencia final dentro de los 2 meses siguientes; y el Juez determina claramente cuál es la evidencia que se debe presentar en dicha audiencia final.

En esta etapa, a menudo el Juez decide si será necesario solicitar el informe de un perito, como un psicólogo o un trabajador social. Este proceso optimizado permite que los casos tratados con el PHP representen una mayor ventaja que los procedimientos que no ingresan al PHP ya que al reducir la necesidad de informes de seguimiento y se aprovecha mucho mejor el trabajo de los expertos.

Es importante aclarar que aunque el objetivo del PHP es lograr un acuerdo basado preferentemente en el consenso, es importante destacar que no es necesario que haya consentimiento de las partes para que el Tribunal llegue a un resultado. Si no se logra que las partes lleguen a un acuerdo, el Tribunal emitirá un fallo dentro del plazo estipulado para evitar las consecuencias negativas de que un caso difícil se prolongue indefinidamente.

No obstante, el plazo mencionado está sujeto a que no se estén tramitando simultáneamente acciones por violencia doméstica. En el supuesto de que existiesen estos procedimientos simultáneos, se esperarán primero las conclusiones sobre el efecto de las conductas violentas en el niño. Por esta razón, el programa piloto cuenta con mecanismos para atender estas cuestiones con cierto grado de urgencia.

Beneficios derivados del PHP

El proyecto piloto del PHP ha demostrado que se puede reducir significativamente la duración de los casos. Esto es de por sí muy constructivo, pero es particularmente beneficioso para los niños involucrados en los procedimientos. Sin duda, cinco meses de restricción en el contacto con el padre o la madre (un plazo posible en las órdenes judiciales provisionales) puede ser mucho tiempo en la vida de un niño. Este tipo de situaciones son incompatibles con los principios de la legislación de familia, y el PHP es una herramienta que ayudará a lograr mayor consistencia.

Además de eliminar los efectos perjudiciales que tiene la demora sobre las familias, el PHP apunta a:

- Reducir el efecto negativo de los procedimientos controversiales.
- Subsanan el desequilibrio que surge entre protección social y justicia natural en el contexto de los casos promovidos por terceros.
- Impedir que se generen posiciones inapropiadas en favor del *statu quo*.
- Lograr que se realicen procedimientos eficientes centrados en los aspectos legales de cada caso a través de la presentación de evidencia realmente relevante.

Evaluación informal hasta el momento

Hace 16 meses que está en funcionamiento el plan piloto de PHP y la evaluación informal provisional hasta la fecha ha dado respuestas muy positivas (aunque las conclusiones finales deben pasar por una evaluación formal para ser corroboradas).

Durante el primer año del programa piloto, se vio que los plazos generales para la finalización de los casos disminuían considerablemente cuando el caso ingresaba en el PHP; y el plazo promedio de los casos del programa fue de sólo 18,1 semanas desde la fecha de presentación hasta su resolución. La duración promedio desde el ingreso de un caso al PHP hasta su resolución fue de 5 semanas.

Además, considerando que todos los casos del PHP llegaran a los tribunales, se puede realizar una clara comparación entre el plazo promedio de resolución de los casos del PHP y el de los casos que llegan a juicio en el marco de la ley de Cuidado de Niños que no acceden al PHP. El plazo promedio anterior era de 38,1 semanas, es decir, alrededor de 20 semanas (o cinco meses) más que los casos del PHP.

La devolución cualitativa informal también fue muy positiva, con comentarios de que el sistema ofrece mucho apoyo, es fácil de entender y permite lograr soluciones duraderas.

Conclusión

En conclusión, el plan PHP piloto ha buscado poner nuevo énfasis en la importancia de los programas de educación para padres y el lugar de los procedimientos conciliatorios dentro de los Tribunales de Familia; abordando también los problemas relacionados con los procesos prolongados y las demoras.

El proceso claro y estructurado del programa piloto busca obtener soluciones colaborativas trabajando al mismo tiempo para evitar que el caso se prolongue excesivamente. De todos modos, si no es posible llegar a un acuerdo, el Tribunal conserva la facultad de imponer decisiones y ejecutar órdenes. Esto, por sí mismo, tal vez contribuye al éxito del PHP.

Por último, a pesar de que la evaluación formal del programa piloto apenas ha comenzado, la evaluación informal ha arrojado resultados muy positivos. Por consiguiente, existen grandes expectativas en cuanto a la implementación permanente del PHP como componente funcional del procedimiento de los Tribunales de Familia de Nueva Zelanda.

Juez Peter Boshier, Juez Principal del Tribunal de Familia de Nueva Zelanda.

!

Proyecto de ley sobre jóvenes delincuentes (delitos graves)—Nueva Zelanda

Tracey Cormack



El año pasado, el Juez Andrew Becroft del Tribunal Principal de Menores de Nueva Zelanda solicitó a un Comité Selecto del Parlamento que estudie algunos aspectos que le preocupaban del Proyecto de Ley de Jóvenes Delincuentes (delitos graves). La aprobación de este Proyecto de Ley, presentado por un diputado, hubiese generado que los jóvenes de 12 y 13 años fueran procesados en tribunales de adultos por casi cualquier delito. También hubiera eliminado la protección histórica (aunque rara vez se haya aplicado) denominada *doli incapax* para los menores de entre 10 y 13 años.

Esta doctrina consiste en la presunción de que los menores no tienen capacidad de dolo, pero admite prueba en contrario, con lo cual un menor puede ser condenado por un delito si la evidencia demuestra que el menor sabía que estaba haciendo algo incorrecto.

De acuerdo con la convención constitucional, la solicitud del Juez Becroft se limitó a tratar la redacción, la estructura y las repercusiones de este proyecto de ley para el Tribunal de Menores, pero no los aspectos políticos. Su principal inquietud era la mala redacción del proyecto — “pésima”, fue la palabra que usó el Juez Becroft ante el Comité Selecto —

El 30 de noviembre de 2007, el Comité de Orden Público emitió un informe en el que recomendaba que no se aprobase el Proyecto de Ley de Jóvenes Delincuentes (delitos graves) y el 20 de febrero de 2008 se pospuso el debate en segunda lectura. Este Proyecto de Ley hasta ahora no ha pasado por la instancia de segunda lectura (denegada el 21 de mayo de 2008). Ante la moción *Que el Proyecto de Ley de Jóvenes Delincuentes (delitos graves) se debata ahora por segunda vez*, el resultado de la votación fue de 7 votos a favor y 107 en contra. El Proyecto no proseguirá.

Tracey Cormack es la investigadora de oficio del juez principal de la Corte a los jóvenes, el juez AJ Becroft, Jefe de Jueces de la Corte del Distrito de Wellington, Nueva Zelanda

Tracey.Cormack@justice.govt.nz

CAFCASS—los menores como prioridad en los Tribunales de Familia Baronesa Jill Pitkeathley OBE



El CAFCASS, Servicio de Asesoría y Apoyo a los Tribunales de Menores y Familia, representa los intereses de los niños, niñas y adolescentes en los tribunales de familia de Inglaterra. La baronesa Jill Pitkeathley, OBE (Orden del Imperio Británico), Presidenta del Consejo Directivo, reseña la actividad del CAFCASS durante los últimos dieciocho meses.

El CAFCASS se encuentra en su séptimo año de funcionamiento luego de la fusión con el Servicio de Bienestar de los Tribunales de Familia, el Servicio de Tutoría *ad Litem* y Elaboración de Informes (para casos de competencia local) y la delegación de menores del despacho del Defensor Oficial de Menores en el año 2001. El CAFCASS enfrentó muchas dificultades al inicio de sus actividades, pero hoy en día podemos concentrar todos nuestros esfuerzos en mejorar el servicio.

Introducción al CAFCASS

En Inglaterra, el CAFCASS tiene la obligación impuesta por ley de garantizar que se asigne prioridad a los niños y a los adolescentes en los procedimientos judiciales de familia, que sus voces sean debidamente escuchadas, que las decisiones tomadas en su nombre por los tribunales lo sean en el mejor de sus intereses y que tanto ellos como sus familias reciban apoyo a lo largo del proceso, sin importar cuál sea la estructura de la familia en este mundo moderno.

El CAFCASS opera dentro del marco de las leyes sancionadas por el Parlamento y bajo las normas e instrucciones de los tribunales de familia. Nuestro rol consiste en:

- defender y promover el bienestar de los niños, niñas y adolescentes
- brindar asesoramiento a los tribunales de familia
- procurar que los niños, niñas y adolescentes tengan representación
- proporcionar información, asesoramiento y apoyo a los niños, niñas y

Somos un organismo público no-departamental que depende del Ministro de la Niñez, la Juventud y la Familia del recientemente creado Departamento de Escuelas, Menores y Familias (DCFS). Trabajamos dentro del marco de los objetivos estratégicos establecidos por nuestro patrocinante y contribuimos con el cumplimiento de objetivos gubernamentales más amplios relativos a los niños, niñas y adolescentes.

También cumplimos un rol en relación con las medidas esbozadas en el documento de política gubernamental *Every Child Matters* (Todos los Niños Importan), que establece cinco medidas de resultados para los niños, los jóvenes y sus familias, a saber: salud, seguridad, esparcimiento y logro de objetivos, accionar positivo y bienestar económico.

Rol en expansión

Uno de los cambios resultantes de la creación del nuevo departamento de gobierno es que el CAFCASS está ahora en el corazón del nuevo Plan de Menores publicado en diciembre de 2007.

Nuestra función es integrarnos más a los planes gubernamentales para mejorar los resultados de los servicios a los niños, niñas y adolescentes. El Plan de Menores del Reino Unido establece lo siguiente:

“El trabajo intergubernamental así como con organizaciones como el CAFCASS, nos permitirá emprender mejoras en la forma de brindar apoyo a los padres (incluyendo padres no-residentes) y a sus hijos durante y después de una ruptura familiar. Intentaremos poner énfasis en la posibilidad que tienen los servicios universales de detectar en forma oportuna señales de advertencia de una futura ruptura familiar y priorizar el apoyo a los padres y a los menores en los momentos críticos. También buscaremos las mejores maneras de lograr que los menores mantengan contacto regular con ambos padres si se separan.¹”

Por supuesto, estos lineamientos determinarán la forma en la cual se desarrollarán nuestros

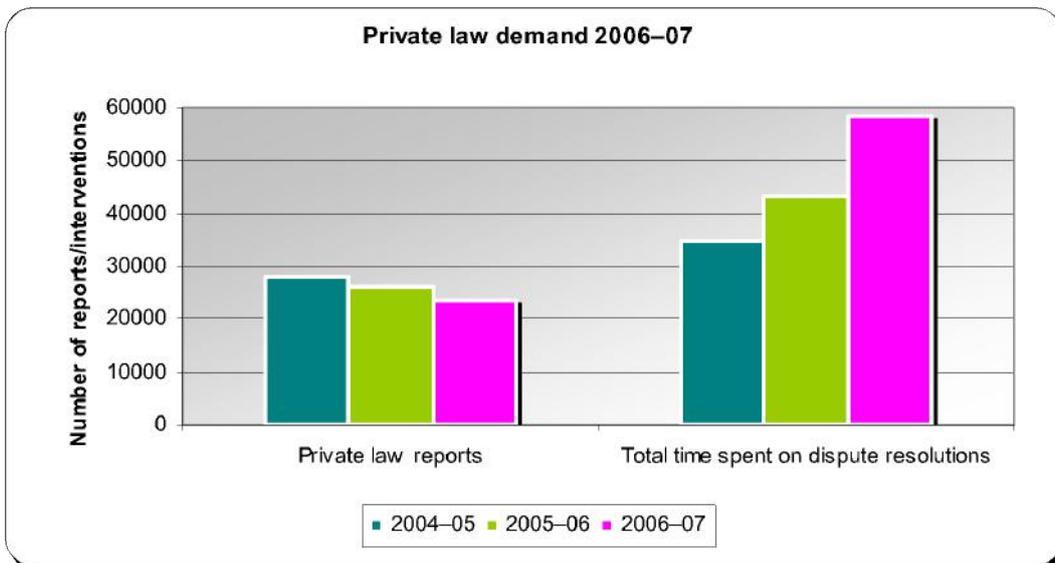
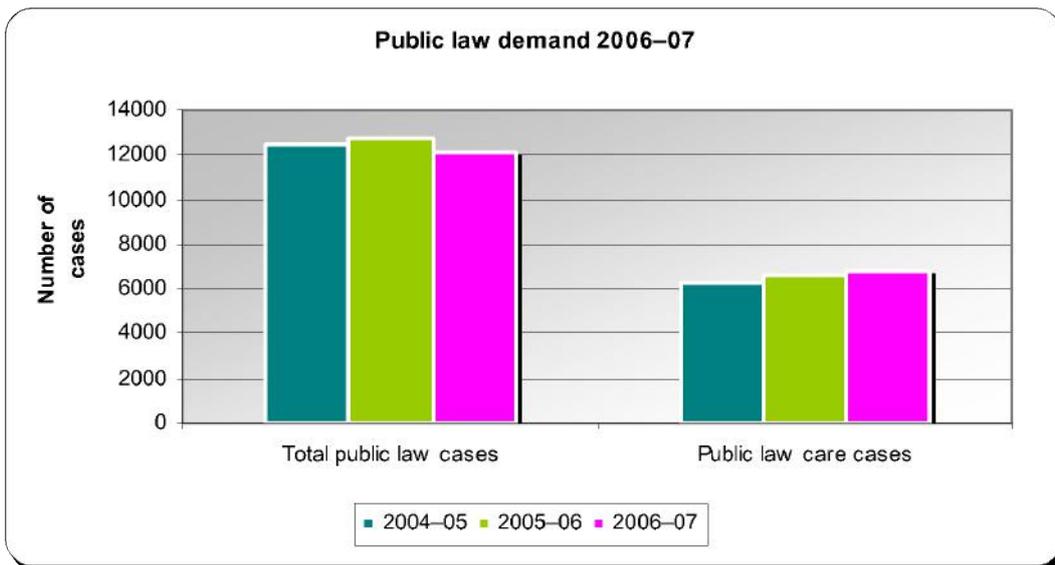
¹ *The Children's Plan: Building brighter futures; Gobierno de Gran Bretaña, CM7280, página 24, sección 1.28, Diciembre 2007*

servicios en los próximos tres años, pero antes de explicar brevemente cuáles son las implicancias, haré un repaso de nuestros avances durante el año 2006.

La demanda de nuestros servicios

Durante 2006 y 2007 respondimos a un total de 12.104 pedidos de intervención de todo tipo por parte de organismos públicos (para solicitudes de cuidados, por ejemplo), en comparación con 12.775 pedidos en 2005 y 2006, lo que significó una disminución del 5,3%. Estas cifras incluyen todo tipo de procedimientos como Cuidados, Adopción, Renuncia a los Cuidados y Protección de Emergencia.

En el ámbito del derecho privado, hemos trabajado con tribunales y jueces para introducir esquemas de resolución de controversias en los tribunales de familia de todo el país con el fin de simplificar el conflicto cuando los padres se divorcian y separan. Entre 2006 y 2007 nuestros profesionales participaron en 26.344 reuniones de resolución de controversias, dedicando 57.880 horas a estos casos, lo cual significa que hubo un aumento del 33,6% en el tiempo dedicado a intervenciones tempranas.



Esquemas de resolución de controversias

En todas las regiones del país se han desarrollado esquemas de resolución de conflictos que permitieron lograr mejores resultados para las familias; alrededor del 60% de estos esquemas culminan en acuerdos totales o parciales. Muchos de ellos consisten en involucrar a los menores en forma directa y poner el énfasis en orientar a los padres para que alcancen sus propios acuerdos en forma amigable y para que logren un mejor régimen de comunicación con sus hijos.

Menores en casos judiciales

A través de nuestros servicios, hemos defendido los intereses de un total de 80.536 niños y jóvenes. Esta cifra está conformada por 40.813 menores de sexo masculino (50,7%) y 39.723 menores de sexo femenino (49,3%). No obstante, estos números no incluyen a los niños, niñas o adolescentes beneficiados por el apoyo que brindamos en los centros de acogida. Nuestro cálculo aproximado es que estamos trabajando con 100.000 niños, niñas y adolescentes cada año.

Sistemas de refuerzo

En el pasado, CAF/CASS tuvo problemas para mantener el trabajo al día a causa de la cantidad de casos que requerían la asignación de trabajadores sociales. Sin embargo, gracias a los esfuerzos que realizamos durante los últimos tres años logramos que no haya retrasos en las asignaciones de casos.

Durante el año pasado elaboramos marcos de trabajo más sólidos en áreas de importancia fundamental como la protección (de niños, niñas y adolescentes), pero todavía queda mucho trabajo por hacer para respaldar el ejercicio sistemático de esta vital actividad. Hemos mejorado las prácticas de evaluación de riesgo en casos de derecho privado vinculados con la violencia doméstica, y estas mejoras fueron validadas por nuestros inspectores. Mejoramos nuestros tiempos de respuesta en casos de derecho público, en un año en el que la demanda de nuestros servicios aumentó en forma considerable, conforme al crecimiento constante que se ha producido en los últimos años. Implementamos algunas innovaciones para fortalecer nuestra infraestructura, como la puesta en uso de nuestro nuevo Sistema de Administración de Casos (CMS) por todos los equipos, lo que permitirá realizar un análisis más detallado de nuestro trabajo. También hemos ampliado algunos programas de actividades de gran importancia como el Programa Ampliado de Resolución de Controversias y Reuniones del Grupo Familiar.

Nuestras nuevas Normas Nacionales se han elaborado en base a una exhaustiva consulta interna y externa. Estas diez normas establecen claramente lo que el CAF/CASS puede ofrecer a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias,

que incluyen: protección, intervención temprana, participación activa de los menores y calidad de servicio.

Optimización de la estructura

A medida que evolucionan las necesidades de las familias con las cuales trabajamos, es importante que nos aseguremos de que nuestras estructuras puedan cumplir con las crecientes expectativas de un público ansioso por ver que los servicios públicos arrojan resultados positivos. El CAF/CASS modificó su estructura en abril de 2008 para que el personal que trabaja en contacto con los usuarios cuente con mejores herramientas de administración y supervisión. Nuestro análisis, convalidado a través de encuestas al personal e inspecciones, ha demostrado que era necesario proporcionar más apoyo a los profesionales para respaldar la administración y el análisis de los casos. En resumen, estamos poniendo en práctica los siguientes cambios:

- la creación de un nuevo puesto de Director de Protección cuya función sea proteger a los menores de cualquier daño y hacer que continúen ocupando el centro de nuestro trabajo;
- la organización de más de 500 cursos de capacitación profesional en 2007 para posibilitar un mejor análisis y una mejor planificación y administración de casos;
- un nuevo programa de desarrollo de liderazgo que comprenda el mejor aprovechamiento de la supervisión para respaldar las mejoras operativas;
- la creación de tres áreas nacionales (Inglaterra Norte, Sur y Central) con Directores Operativos, respaldadas por 27 Jefes de Servicios, para impulsar mejoras en la administración y en las prácticas en cada área; y
- la creación de nuevos cargos como Asistente de Apoyo Familiar y Supervisor de Prácticas.

Escuchar a niños, niñas y adolescentes y a sus familias

Crear un sistema de retroalimentación para usar en áreas tan sensibles como el sistema judicial de familia es algo muy complejo. Recientemente, hemos puesto en práctica un sistema de retroalimentación llamado *HearNow* (Escuche Ahora) con el fin de captar las experiencias de los niños y jóvenes y familias que utilizan nuestros servicios. En las primeras etapas de vigencia del sistema y durante 2008 y 2009 diseñaremos una herramienta para medir la satisfacción de los usuarios que sirva de referencia para crear un Indicador de Medidas Clave de Desempeño que enviaremos al Parlamento.

Nuestro Equipo de Derechos de Menores ha trabajado mucho, junto con nuestro Consejo de Jóvenes (18 jóvenes de 11 a 18 años de edad que nos asesoran en aspectos relativos a la prestación de los servicios), para garantizar que la voz de los adolescentes sea oída en la esencia

de nuestro trabajo. Ellos mismos han establecido en forma conjunta una serie de Necesidades, Deseos y Sentimientos que nuestros profesionales usan como parámetro para asegurarse de que los jóvenes se vean representados frente a los tribunales en forma directa y con sus propias palabras.

Un nuevo esquema de derecho público

Estamos mejorando el proceso de ingreso de niños y niñas al sistema de cuidados a través de una revisión de un protocolo judicial conocido como el Esquema de Derecho Público. El Esquema de Derecho Público o PLO, por sus siglas en inglés, es una revisión del Protocolo Judicial de 2003, que fue elaborado con el objetivo de reducir las demoras injustificadas en los casos de los tribunales de familia. Reducir la demora en los casos sigue siendo una preocupación política prioritaria ya que para algunos de los niños que se encuentran en el sistema de cuidados, cada día que pasa hace mucha diferencia.

El PLO pone énfasis en la importancia de mantener una sólida administración judicial de casos a lo largo de todo el procedimiento; en reducir las materias de controversia tratando de resolverlas lo antes posible desde el comienzo del caso; en reducir la cantidad de material escrito y pruebas orales de modo que los profesionales se puedan concentrar en los aspectos principales del caso, y en introducir una estrategia de filtro o evaluación previa al procedimiento para que los casos de competencia local sean mejor evaluados antes de llegar a un tribunal. Dado que más del 80% de las solicitudes cursadas al tribunal actualmente carecen de una evaluación individualizada, hay mucho trabajo por hacer para lograr que el sistema funcione adecuadamente y del modo deseado.

Un cambio significativo que introduce el PLO es el requerimiento de llegar a reemplazar la rígida meta de 40 semanas para cerrar los casos por un cronograma individual para cada menor.

Este cambio significa reconocer que algunos casos se pueden resolver en menos de 40 semanas, mientras que otros llevan más tiempo por razones justificadas – incluso con el PLO en pleno funcionamiento –. El próximo año será considerado como un año de implementación dado que se trata de un cambio muy complejo e involucra a múltiples organismos gubernamentales.

Planes a futuro

¿Qué podemos esperar para los próximos años? Como puse de manifiesto al principio de este artículo, el gobierno está dispuesto a utilizar la posición del CAFCASS en el sistema de justicia de familia para brindar apoyo a las familias y a los menores tanto durante como después de la ruptura familiar. Estamos poniendo en práctica un programa de contratación con proveedores del sector voluntario para crear centros de acogida a fin de facilitar la introducción de la Ley de Menores y de Adopción de 2006. La legislación ha sido diseñada de forma tal de ofrecer más apoyo a las familias en esta tarea.

Los nuevos avances incluyen explorar el potencial ,junto con otros actores, para prestar servicios de contacto por Internet a fin de complementar el trabajo de nuestros profesionales en la preparación de la familia para la tarea de resolución de conflictos. El sector público está analizando cada vez con mayor detalle un modelo de cuidados sociales autodirigido, para utilizar cuando resulte apropiado, que permita a los usuarios tener más opciones y un sentido de pertenencia. El desafío para el CAFCASS será responder a esta agenda brindando a la vez un servicio de alta calidad.

Para el CAFCASS necesitamos mejorar tanto la homogeneidad como la calidad del trabajo directo con los usuarios. Sabemos que contamos con las políticas y procedimientos adecuados, pero tenemos que asegurarnos de que estas buenas intenciones se traduzcan en resultados reales para los niños y sus familias.

Baronesa Jill Pitkeathley OBE Presidente del CAFCASS (Servicio de Asesoría y Apoyo a los Tribunales de Menores y Familia)

Funciones de la secretaria legal del Departamento de Justicia Internacional de Familia de Inglaterra y Gales

Delia Williams



En el año 2005, el juez (*Lord Justice of Appeals*) Thorpe fue designado Presidente del Departamento de Justicia Internacional de Familia de Inglaterra y Gales con el objeto de dar respuesta al constante e ininterrumpido aumento de los conflictos de familia en el plano internacional y sus consecuencias. No se puede negar ni subestimar los efectos de la inmigración en las relaciones familiares. Entre 1991 y 2005 la cantidad de británicos nacidos en el extranjero aumentó de 3,3 millones a 5,8 millones y sigue aumentando a razón de medio millón por año. Lord Justice Thorpe cree firmemente que el sistema judicial de familia debe estar preparado para ayudar y atender a todas las partes interesadas. Entre otras iniciativas, estamos creando una lista de mediadores para casos de familia en el plano internacional. Para este fin, hacemos un proceso de selección de mediadores que tienen experiencia o acreditación en mediación de casos de familia multinacionales. Hemos creado un directorio central que se publica en nuestra página de Internet, administrado por este organismo con el cual esperamos poder ayudar en los casos que requieren mediación.

Mi cargo fue creado para apoyar y asistir al juez en este sentido. El título "*secretaria legal*" puede tener muchas interpretaciones. En este caso, mis tres funciones principales son:

ayudar a incorporar los desarrollos de la legislación y la política europea e internacional en cuestiones de familia y a disponer de las diligencias necesarias para las conferencias internacionales.

asesorar en asuntos legales relacionados, pero no limitados, al secuestro y al traslado internacional de menores incluyendo cuestiones específicas emergentes de la aplicación del Convenio de Bruselas II revisado y la Convención de La Haya de 1980.

actuar como nexo con el Ministerio de Justicia (MoJ), por sus siglas en inglés), las Oficinas de Relaciones Exteriores y del *Commonwealth* (FCO) y los organismos europeos e internacionales relacionados con cualquier aspecto de la Justicia Internacional de Familia.

Para ilustrar mejor lo antedicho, detallaré algunas situaciones que me ha tocado abordar y resolver desde que asumí el cargo en septiembre de 2007.

- Como organismo adjunto de la Red Judicial Europea (EJN, por sus siglas en inglés) para colaboración con el sistema judicial en los aspectos civiles y comerciales, este organismo se ha dedicado a la creación de una EJN de jueces especializados en derecho de familia. Hasta el momento, hemos persuadido a 22 estados miembro de designar a jueces especializados e insistimos constantemente para que los otros estados procedan de la misma manera. La colaboración judicial en los asuntos de familia es de primordial importancia. Durante mi corto ejercicio hasta la fecha, hemos logrado que se designen jueces especializados en familia en Lituania, Bulgaria y Eslovenia. En enero nos encontramos con algunos de estos jueces especializados durante la reunión de la EJN en Bruselas para debatir posibles maneras de fortalecer la red. Los temas propios de la Convención de La Haya han generado intercambios entre España, Francia, Bélgica, Alemania y los Países Bajos.
- Nuestra "pequeña lista negra" no se limita a los jueces europeos especializados en derecho de familia. Recientemente, tuve la oportunidad de ayudar al Presidente de la División de Familia con un caso urgente de la Convención de la Haya en relación con el retorno de dos menores a la provincia de Alberta, Canadá. Gracias a los valiosos contactos judiciales del juez Thorpe, pude acceder a un juez de enlace de la Haya con las provincias canadienses regidas por el *common law*, quien me contactó con el juez designado en Alberta para los casos relacionados con la Convención de la Haya. También hemos tenido la posibilidad de colaborar con casos relativos a la Convención de la Haya en los Estados Unidos y Perú.
- Este organismo también trabaja con casos relativos al Protocolo Judicial sobre Secuestros de Menores del Reino Unido y Pakistán. Este tipo de casos surgen, en promedio, alrededor de una vez por semana.

El trabajo implica poder llevar a la práctica nuestra alianza con la División de Secuestro de Menores de las Oficinas del Exterior y el *Commonwealth* y con las firmas de abogados en el Reino Unido y Pakistán, y requiere una comunicación fluida con el Juez de Enlace de Pakistán, además de su colaboración. Me complace enormemente poder brindar mi ayuda en este tipo de casos. Es muy alentador el hecho de que hemos logrado ayudar en la resolución de algunos casos recientes a pesar de la agitación política reinante.

- Dado que trabajo en el marco del Departamento Judicial del Ministerio de Justicia, en algunas ocasiones me corresponde ayudar con las visitas judiciales. Muy recientemente, recibimos a un juez de familia japonés para quien diseñé un itinerario integral de visitas en las que pudiera observar el funcionamiento interno del sistema judicial de familia en nuestra jurisdicción. El itinerario incluyó invitaciones a conocer algunas firmas de abogados que practican derecho de familia como “*1 Hare Court*”, encuentros con abogados especializados en derecho de familia, como Levison Meltzer Pigott y Goodman Ray, y visitas a todos los estratos de los tribunales de familia. Muchos otros invitados judiciales tienen interés en visitar al juez LJ Thorpe en el Tribunal de Apelaciones; en estos días es posible que tenga la suerte de asistir a un almuerzo en el *Inner Temple* [uno de los cuatro colegios de abogados de Inglaterra] junto con otros honorables magistrados y disfrutar un café en los alrededores. (Me apresuro a agregar que soy una orgullosa partidaria del *Middle Temple*).
- En octubre de 2007 recibimos a una delegación de jueces especializados de la Corte Suprema de la India. En muy poco tiempo, pude organizar un seminario en el cual participaron algunos de los profesionales líderes en casos relativos a la Convención de la Haya dentro del Reino Unido. Tuvimos la oportunidad de explorar las oportunidades de colaboración con la India cuando nombre a una autoridad central para tratar los casos de Secuestro de Menores.
- Todos los años el departamento organiza un congreso sobre derecho de familia, que alterna cada año entre jueces angloparlantes/francoparlantes y angloparlantes/germanoparlantes. Este año, en 2008, dicho congreso se realizará en Viena en el mes de septiembre. Los temas a tratar en estos congresos van desde el contacto entre países hasta las últimas Directrices de la Unión Europea sobre derecho de familia. Antes del congreso,

mantendremos una correspondencia fluida con los delegados, los oradores principales y los jueces involucrados para lograr la mejor coordinación posible. El programa está prácticamente listo y estamos muy agradecidos con todos aquellos que accedieron a colaborar con sus trabajos.

- Hace poco, tuve el placer de asistir a una conferencia sobre derecho de familia ofrecida por el profesor Nigel Lowe en *Cardiff University* en reemplazo del Juez Thorpe, quien no pudo concurrir. Hay otras conferencias planeadas para 2009 y 2010 y espero tener la posibilidad de conocer la Secretaría Permanente de La Haya, Bruselas y El Cairo. En el mes de febrero, viajé a Paris con el objetivo de estudiar a fondo el sistema francés de apelaciones en los tribunales de familia. Allí tuve la oportunidad de reunirme con nuestros colegas del *Ministère de la Justice*, con quienes mantengo una correspondencia fluida.

Dentro de mi limitada experiencia, podría decir que el aspecto más importante de mi rol como secretaria legal del Presidente del Departamento de Justicia Internacional de Familia es la capacidad de crear redes y lograr una comunicación efectiva (a menudo en idiomas extranjeros) con diversos interlocutores. Desde ya, no es una tarea de proporciones hercúleas, ya que los cimientos han sido construidos por expertos. El juez *Lord Justice Thorpe* dedica mucho tiempo y esfuerzo para lograr que haya una verdadera cooperación judicial a nivel internacional en el derecho de familia. Muchas de estas relaciones se establecen en forma personal, después de reuniones realizadas en el marco de congresos internacionales, y se mantienen en base a una fuerte perseverancia a través de correspondencia enviada desde este departamento a los Ministerios de Justicia, jueces y profesionales del derecho de todo el mundo. Estas relaciones han generado la confianza mutua necesaria para asegurar un compromiso cada vez mayor a nivel mundial con el objeto de facilitar y mejorar el funcionamiento de los sistemas de Justicia Internacional de Familia.

Para que este servicio sea efectivo, los profesionales y jueces deben saber que existe y cuál es la forma de acceder a él.

Pueden encontrarme en la Sala C16 de los Tribunales Reales de Justicia en Londres, y mi línea directa es +44 2079477906.

Mi dirección de correo electrónico es delia.williams@judiciary.gsi.gov.uk.

Este artículo se publicó originalmente en la página www.familylawweek.co.uk.

Sobre la reforma legislativa de la justicia juvenil en la República de Macedonia Aleksandra Deanoska MSc



Introducción

La República de Macedonia está llevando a cabo profundas reformas en todo el sistema social como parte del proceso de integración Euro-Atlántica, incluyendo varias medidas de modernización del sistema de justicia en distintas áreas.

Se han introducido cambios significativos en la esfera de la justicia juvenil, ya que se ha modificado el sistema anterior por uno nuevo basado en los principios de justicia restaurativa de acuerdo a las normas internacionales. Es así como, por primera vez, se ha adoptado una legislación independiente para la justicia juvenil, destinada exclusivamente a los jóvenes en conflicto con la ley. Hasta ahora todas las disposiciones importantes, ya fueran procesales o de otra naturaleza aplicables a los menores, eran parte de la legislación para adultos.

Ley sobre justicia juvenil

La nueva ley sobre Justicia Juvenil fue aprobada por el Parlamento macedonio el 4 de julio de 2007. Entró en vigencia el 19 de julio de 2007 y será implementada a partir de septiembre de 2008. La implementación ha sido postergada porque las nuevas soluciones previstas por la ley requieren profundos cambios institucionales, generación de capacidad, etc. Se ha planeado que en este período las instituciones macedonias se preparen para la implementación exitosa de la ley y encuentren mecanismos apropiados para la realización y aplicación de estas nuevas competencias.

La ley comprende 151 artículos clasificados en seis partes y diecisiete capítulos. Contiene disposiciones de fondo, de procedimiento y de ejecución, codificando la legislación para jóvenes. Anteriormente, tanto el Código Penal como la Ley de Procedimiento Penal y la Ley que rige la Ejecución de Sanciones Penales contenían artículos especiales sobre delincuentes juveniles. El objetivo principal de la sanción de la nueva ley fue separar las disposiciones sobre delincuentes juveniles del sistema referido a delincuentes adultos, y la creación de un marco legal-institucional para crear un sistema uniforme y codificado de justicia juvenil, con su propio derecho.

La Ley sobre Justicia Juvenil incorpora los principios de los instrumentos internacionales relevantes destinados a la protección del menor: —convenciones, protocolos y recomendaciones de Naciones Unidas, del Consejo de Europa, etc.— en sus disposiciones operativas.

La nueva ley está basada en los principios de:

- protección de los menores y sus derechos
- socialización y asistencia en el tratamiento de la delincuencia juvenil,
- justicia restaurativa y
- prevención de la delincuencia juvenil.

Utiliza términos como “niño en riesgo”, “medidas de asistencia y protección”, etc. más que con términos como “delincuentes”, “sanciones”, etc. Por lo tanto, las disposiciones procesales confirman la prevalencia de los procedimientos extra judiciales e informales por sobre los procedimientos regulares y formales de los tribunales que serán aplicables sólo en casos excepcionales (delitos graves, etc.)

Las sanciones previstas en esta ley son las siguientes:

- medidas educacionales de distinto tipo,
- prisiones para jóvenes,
- multas,
- prohibición del uso de vehículos automotores y
- deportación de extranjeros del país,

Las medidas alternativas son:

- libertad condicional con supervisión,
- suspensión condicional del procedimiento penal y
- trabajo comunitario.

El procedimiento y las sanciones por delitos menores están regulados por esta ley así como los procedimientos de intercesión y mediación.

En lo que refiere al procedimiento judicial, no ha cambiado mayormente, sólo se han agregado todas las acciones de protección especial y las características de los procedimientos para infractores jóvenes.

La ley presta especial atención a la protección de menores-víctimas de delitos criminales. Esto significa que la protección de los menores como víctimas se ha fortalecido, especialmente cuando actúan como testigos en un caso criminal. Además de todas las medidas de protección para la integridad física y mental de la víctima menor, su protección también está asegurada por la Ley del Procedimiento Penal y la Ley de Protección de Testigos.

La prevención de la delincuencia juvenil es uno de los objetivos de esta ley y cuenta con un capítulo especial dedicado a este tema. La ley dispone la creación de un Consejo de Estado para la prevención de la delincuencia juvenil como cuerpo autónomo e independiente que tendrá como responsabilidad gestionar:

- un Fondo para la Reparación de Daños,
- la adopción de una Estrategia a Nivel Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil,
- programas anuales,
- iniciativas para la reforma de la legislación,
- cooperación con organizaciones internacionales para la protección de los derechos del niño, etc.

Las funciones administrativas del Consejo estarán a cargo del Ministerio de Justicia con cuyo presupuesto se financiarán las actividades del Consejo. Además del Consejo de Estado, se establecerán también consejos municipales con competencias similares a nivel local.

Plan de acción para la implementación de la ley sobre justicia juvenil

El Ministro de Justicia de la República de Macedonia ha preparado un Plan de Acción para la Implementación de la Ley sobre Justicia Juvenil y lo ha presentado ante el Gobierno. Se espera que el Gobierno de Macedonia lo adopte en breve.

Las actividades contempladas en el Plan de Acción son:

- programas para construir capacidad y competencia institucional;
- Y la creación de
- un marco legal
- el sistema de reglamentación
- nuevas instituciones para la prevención de la delincuencia juvenil incluyendo el Consejo de Estado, los consejos municipales y el Fondo para Reparación de Daños.

Se ha decidido que las necesidades financieras se cubran con el presupuesto estatal, donaciones y fondos destinados de preacceso a la Unión Europea. También se espera recibir asistencia técnica y financiera de UNICEF, OSCE, etc.

Las siguientes instituciones son las responsables de poner en práctica el Plan de Acción:

- los tribunales,
- las fiscalías públicas,
- el Ministerio de Justicia,
- el Instituto para la Aplicación de Sanciones,
- la Academia de Capacitación de Jueces y Fiscales, el Ministerio de Trabajo y de Políticas Sociales,
- las instituciones públicas de acción social,
- el Ministerio del Interior,
- la Academia de Policía, etc.

Se recomienda que el enfoque de estas instituciones sea multidisciplinario. El plazo de implementación del Plan de Acción es entre enero de 2008 y diciembre de 2009.

Conclusión

La introducción de este nuevo sistema de justicia juvenil en la República de Macedonia implica enfrentar desafíos y riesgos. Sin embargo, Macedonia ha decidido emprender esta reforma. Aunque el nuevo sistema requiera el cumplimiento de diversas condiciones, tales como presupuesto, fortalecimiento institucional y generación de capacidad, capacitación, y otros requisitos para ser eficiente y funcional, éste es un paso adelante en la dirección correcta para lograr implementar las normas internacionales en la justicia juvenil, no sólo con el fin de alinear el sistema legislativo con otros miembros de la UE, sino también y principalmente, para la protección del futuro del mundo – los niños.

Aleksandra Deanoska es profesor y asistente de investigación Departamento de Derecho PenalFacultad de Derecho "Iustinianus Primus" – Universidad "Ss. Cyril and Methodius"

Justicia de menores en la República de Macedonia

Damco Kokoski

El abordaje de la justicia juvenil en la República de Macedonia es similar al de otros países que cuentan con legislación procesal que contempla la protección de los menores. No podemos ignorar que hay menores que cometen actos criminales tales como homicidios, asaltos y delitos contra la propiedad, si bien más frecuentemente cometen delitos tales como hurto, ocupación indebida de propiedades de terceros o de vehículos. La legislatura de Macedonia ha tomado medidas para regular los procedimientos y medidas a tomar en los casos de delitos graves. La legislación penal actual dispone las siguientes medidas:

Medidas disciplinarias que consisten en:

- Reprimenda
- Traslado a una institución de rehabilitación de menores

Medidas de observación extendida, que consisten en:

- Observación extendida por padres o tutores,
- Observación extendida en otra familia,
- Observación extendida en un establecimiento educacional.

Medidas institucionales, que consisten en:

- Traslado a una institución educacional y
- Traslado a un centro educativo correccional.

Dependiendo de la edad, la gravedad del delito cometido, el método de operación y las consecuencias del acto criminal y teniendo en cuenta si es la primera infracción o si se trata de una reincidencia, la corte determina cuál de las medidas mencionadas más arriba se implementará.

Rangos de edad

Un joven que al momento de delinquir es menor de 14 años no es imputable bajo la legislación penal. Los jóvenes de entre 14 y 16 años se encuentran en la categoría de menores *junior*, mientras las personas de entre 16 y 18 años se consideran menores *senior*. Una persona que al momento de delinquir es mayor de 18 años y menor de 21 se considera un adulto *junior* y es totalmente imputable bajo la legislación penal, pero dependiendo de la gravedad del delito, de las circunstancias bajo la cuales se cometió, los antecedentes y las consecuencias del acto delictivo, puede imponerse una sentencia más baja en comparación con otros infractores de edad similar.

La legislación también admite la categoría de niños en peligro: los niños menores de 14 años que delinquen. Para este grupo existen medidas de asistencia y protección. En esta fase es predominante el rol de los servicios sociales y la ley describe en detalle las medidas y los procedimientos aplicables para esta categoría.

Para la siguiente categoría, menor *junior* sólo se pueden implementar medidas 'educacionales'. Que consisten en:

1. medidas disciplinarias — reprimenda o traslado a una institución de rehabilitación de menores.
2. medidas de observación extendida por los padres o ubicación en otra familia
3. medidas institucionales.

1. Medidas disciplinarias

Cuando se imponen este tipo de medidas se le informa verbalmente al menor acerca del daño causado por los actos criminales y se le advierte que se penalizará la reincidencia.

Cuando la corte ordena el traslado de un menor *junior* a una institución de rehabilitación de menores, el propósito es lograr efectos educacionales dirigidos especialmente a la actitud y el comportamiento del menor.

La corte puede ordenar el traslado a una institución de rehabilitación:

- por un cierto número de horas durante los feriados nacionales, pero no por más de 4 días continuos.
- por un cierto número de horas durante el día, pero no más de un mes.
- por hasta 20 días seguidos.

2. Medidas de observación extendida

Cuando la corte dictamina alguna medida de observación extendida, puede ordenarle al menor que:

- se disculpe personalmente ante la víctima,
- repare el daño causado por el acto criminal (dentro de su capacidad);
- asista a la escuela o se prepare para una profesión u oficio de acuerdo con sus capacidades y talento,
- acepte su ubicación en otra familia
- se abstenga del consumo de alcohol y drogas,
- concurra a una institución médica apropiada
- no frecuente personas que signifiquen una mala influencia,
- forme parte de actividades humanitarias y organizaciones de jóvenes
- participe de actividades deportivas y otras.

3. Medidas institucionales

Estas son las medidas más severas para los menores juniors y son impuestas cuando existe una necesidad de observación permanente del menor por parte de expertos o equipos de expertos. Un menor junior puede pasar entre 6 meses y 3 años en un instituto educacional y entre 1 y 5 años en un centro educativo correccional. Este último se reserva para los crímenes más graves y puede durar hasta los 23 años de edad.

El período de tiempo real dentro de un instituto educacional o de un centro educativo correccional depende de los efectos del proceso educativo en el menor y del nivel de re-socialización alcanzado dentro del mismo. La corte está obligada a supervisar estas medidas, tomar nota de sus efectos y luego tomar decisiones acerca de su duración.

Los siguientes CASTIGOS se pueden imponer a un menor *senior*:

- prisión,
- multa,
- impedimento para conducir vehículos,
- deportación de extranjeros del país.

Finalmente, las nuevas leyes admiten la introducción de la mediación y de las autorizaciones especiales del fiscal público.

Esto es, en resumen, el contenido de la nueva legislación, la cual entró en vigencia el 7 de julio de 2007, y que se implementará a partir del 1 de septiembre de 2008 y la cual acercó a Macedonia a la línea de legislación de la UE y a las normas de justicia internacional de menores.

[Damco Kocoski es un Fiscal en la básica Fiscalía en Prilep, República de Macedonia](#)

Breve descripción del Sistema de Justicia Juvenil de Austria

Profesor Dr. Alois Birklbauer

1. ¿Dirigir los esfuerzos a los sistemas de apoyo o darle prioridad al sistema judicial?

El Sistema de Justicia Juvenil de Austria se basa en la legislación y utiliza simultáneamente ciertos recursos de reparación tomados de la justicia restaurativa.

2. Breve reseña estadística (en base a datos de 2005)

De cada 100.000 menores de edad:

- 7159 fueron investigados por una supuesta infracción penal.

Del total de infracciones:

- el 55% fueron delitos contra la propiedad,
- el 24% fueron delitos perpetrados contra individuos,
- el 21% restante estaba dividido entre todos los demás tipos de delito, con un alto porcentaje de delitos relacionados con drogas.

En términos absolutos, 25.000 jóvenes fueron acusados de una infracción penal y fueron juzgados en tribunales juveniles. De todos los presuntos infractores, el 20% eran mujeres.

De los 25.000 presuntos infractores, sólo 3000 fueron sentenciados por un tribunal. De esas sentencias los cargos fueron:

- 18%, delitos perpetrados contra individuos,
- 45%, delitos contra la propiedad,
- 22%, delitos relacionados con drogas. En esta categoría, hubo un número desproporcionadamente alto de infractores que recibieron sentencia en tribunales juveniles. Esto refleja que hay menor confianza en el éxito de las medidas alternativas para este tipo de delincuentes las de otras categorías.

3. Límites de edad

3.1 Niños

Antes de los 14 años, sólo se pueden aplicar las medidas de protección de menores que figuran en la Ley de Bienestar de Menores. Algunos de estos recursos pueden incluir medidas educacionales.

3.2 Jóvenes

A partir de los 14 años, los jóvenes pueden ser considerados responsables de un delito. Los privilegios del sistema de justicia juvenil y la protección de la Ley de Bienestar de Jóvenes finalizan cuando el joven cumple 18 años.

3.3 Jóvenes adultos

Entre los 18 y 21 años de edad, se les aplica la legislación para adultos, pero existen circunstancias mitigantes especiales. No se les puede imponer la pena de muerte y no hay sentencia mínima. También se conservan algunas disposiciones especiales para este grupo etario, como la asignación a tribunales especializados o el acceso restringido del público durante el juicio. Los jóvenes adultos que reciben sentencias cortas pueden ser enviados a una prisión de jóvenes, en las cuales se aplican todos los privilegios correspondientes a los jóvenes.

4. Sistema de sanciones

4.1 Medidas alternativas

Las medidas alternativas fueron introducidas en la legislación originalmente en el año 1988 y, desde entonces, han sido continuamente perfeccionadas.

Antes del juicio, el encargado de resolver sobre estas medidas es el fiscal público. Si el caso llega a la instancia de juicio, el juez es quien se encarga de decidir respecto de las medidas alternativas. (La mayoría de los casos son tratados con medidas alternativas; remitirse al párrafo 2 donde se dice que de 25.000 casos, sólo 3000 recibieron sentencia judicial). Los requisitos generales para la aplicación de medidas alternativas para jóvenes (no para jóvenes adultos) son más amplios en comparación con los requisitos correspondientes a adultos.

Uno de los requisitos para jóvenes es que al delito cometido le correspondan menos de 5 años de privación de libertad/custodia. Si un delito implica más de 5 años de privación de libertad/custodia, como la reincidencia en el robo o hurto, no se pueden aplicar medidas alternativas.

La opción más “blanda” que tiene el juez es declararlo culpable pero no imponer una sanción. La siguiente opción es declararlo culpable pero “postergar la aplicación de la pena” (que en la práctica puede ser comparable a la libertad condicional). Pero ambas opciones están disponibles sólo para delitos a los que les corresponden menos de 5 años de privación de libertad/custodia.

4.2 Sanciones formales

No se pueden imponer sanciones con el fin de prevenir conductas criminales en sentido genérico. Sin embargo, es posible imponer sanciones apuntando específicamente a prevenir la conducta criminal de un individuo.

Para los jóvenes de 14 a 16 años que cometan un delito menor y que no requieran **prevención especial** (por ejemplo, debido a que tienen contención de los padres) se puede aplicar tanto la opción más “blanda” como la de “sentencia en suspenso”.

En el Sistema Judicial de Austria nunca se envía a un joven a un tribunal de adultos.

Las sanciones que se pueden imponer contra los jóvenes y jóvenes adultos son similares a las sanciones para adultos. Las penas básicas son simplemente multas o sentencias de privación de libertad/custodia. No obstante, en los procedimientos criminales contra jóvenes hay más posibilidades de resolución a través de medidas alternativas que en los procedimientos criminales contra adultos. El sistema de sanciones está conformado por:

- un amplio rango de medidas alternativas,
- multas y
- sentencias de privación de libertad/custodia.

Las multas y sentencias de privación de libertad/custodia pueden ser:

- condicionales,
- incondicionales,
- parcialmente condicionales y parcialmente incondicionales.

Ejemplo 1—3 años de custodia se pueden traducir en 1 año de prisión y 2 años de libertad condicional. Esta sanción es parcialmente condicional.

Ejemplo 2—una multa de 2000 Euros se puede dividir en un pago inmediato de 1000 Euros y un pago de 1000 Euros suspendido bajo la condición de que el joven no vuelva a violar la ley.

Sanciones sustitutas

Bajo ciertas condiciones, es posible sustituir una multa por una sentencia de privación de libertad/custodia y viceversa. En cambio, las medidas alternativas no se pueden usar en sustitución de las multas o sentencias de privación de libertad/custodia. Asimismo, la libertad condicional no puede sustituir las medidas alternativas o las multas.

4.3 Multas

El monto de las multas en Austria se calcula en base a un sistema de “tasas diarias”. Así, en el caso de un adulto, 1 día de prisión equivale a 2 veces la tasa diaria de multa. El rango es de 1 día a 90 días de prisión (es decir, de 2 veces la tasa diaria de multa hasta 180 veces la tasa diaria de multa).

Para los jóvenes de 14 a 18 años, la tasa de prisión aplicable a los adultos se reduce a la mitad. Entonces, si la sanción para un adulto fuera de 100 días, para un joven de 14 a 18 años sería de 50 días, lo cual es adaptable al sistema de multas.

El número de tasas diarias se mide en relación con la culpabilidad.

El monto de la multa está vinculado con la capacidad de pago.

Si la persona no puede pagar una multa equivalente a 2 veces la tasa diaria, la puede sustituir por un día de prisión. A partir de 2008, la legislación admite la opción de sustituir el pago de una multa por horas de servicio comunitario.

La tasa diaria de una multa puede ser de 2 hasta 500 Euros. No existen disposiciones especiales para jóvenes en relación con la tasa diaria mínima de 2 Euros, aunque en general los jóvenes tienen menos capacidad de pago. El monto de la multa calculado a través del sistema de tasa diaria no sólo depende de los ingresos diarios del infractor (“principio de los ingresos netos”) sino también de su capacidad de ahorro por día (“principio de quebranto”). Este cálculo se basa en la cantidad de dinero que el infractor tiene disponible y no en el patrimonio de sus padres.

4.4 Prisión

No se puede imponer cadena perpetua a menores de 21 años.

Para jóvenes de 14 a 16 años: la sentencia máxima de prisión es de 10 años

de 16 a 18 ...15 años

de 18 a 21... 20 años

El límite de sentencia que se aplica a los adultos por una infracción aislada se reduce a la mitad para los jóvenes si el castigo obligatorio según la ley por dicha infracción es menor a 10 años.

No existe un límite menor para jóvenes (bajo ciertas condiciones puede ser de 1 día). Las sentencias de prisión asignadas a los jóvenes deben tener en cuenta que las necesidades de prevención especiales en general tienen prioridad sobre las necesidades preventivas generales.

En caso de encarcelamiento queda a discreción del juez decidir, luego de consultarlo con el director de la cárcel, si un joven adulto será enviado a un centro de rehabilitación conductual de jóvenes.

Los jóvenes de 14 a 21 años pueden solicitar libertad condicional una vez que han cumplido la mitad de su sentencia. Si el juez no aprueba la solicitud, debe justificarlo en forma razonable. En los últimos años, muy pocas solicitudes han sido rechazadas (aproximadamente el 9%) cuando la custodia condicional ha sido la sentencia impuesta por el tribunal.

4.5 Otras sanciones

En general, el derecho penal de Austria no contempla otras sanciones fuera de las multas o sentencias de privación de libertad/custodia. No se conocen las medidas educacionales o las sentencias **específicas** de prisión juvenil. Hoy en día se está debatiendo la inclusión de los servicios comunitarios como sanción primaria. Hasta el momento no se ha tomado la iniciativa de incorporar esto en la legislación.

5. Procedimientos penales juveniles

5.1 Intervención de los funcionarios que brindan asistencia a Tribunales Juveniles (YCAO)

En Viena, la Oficina de Asistencia al Tribunal Juvenil es una institución independiente situada en el Tribunal Juvenil. El juez de menores, el juez de familia y el fiscal deben consultar al YCAO y solicitar su dictamen antes del juicio.

Los funcionarios de asistencia, que se especializan en trabajo social, educación y psicología, realizan un informe sobre el carácter y las circunstancias del hogar del joven y recomiendan posibles procedimientos alternativos para el caso. Fuera de Viena, el rol de los YCAO está representado por agencias gubernamentales, tales como Servicios Sociales, que se ocupan de asuntos relativos al bienestar de jóvenes. Además, los YCAO pueden ser designados como encargados de la defensa de un joven.

Por último, el fiscal público o el juez tienen la facultad de decidir hasta qué punto toman en cuenta el consejo del YCAO. El juez toma la decisión final.

Es importante entender que el rol de los trabajadores sociales y los supervisores de libertad condicional es distinto del rol de los YCAO, ya que éstos trabajan en contacto directo con el joven.

5.2. Defensa obligatoria

En todos los procedimientos de tribunales distritales debe haber, obligatoriamente, un abogado defensor para los jóvenes. Para jóvenes adultos, sólo se asigna un abogado defensor si la infracción implica más de 3 años de prisión.

En los procedimientos de tribunales municipales debe haber un abogado defensor si su intervención tiene el objeto de garantizar la justicia, en especial si se trata de los derechos de un joven. Al tomar decisiones relativas a la representación legal, se deben tomar en cuenta la edad y la etapa de desarrollo del joven.

No es necesario que haya un abogado defensor presente en cada una de las audiencias o etapas del procedimiento, pero según el código de procedimiento penal (StPO), el abogado debe prestar asesoramiento legal general antes de que el joven sea entrevistado y estar presente durante la entrevista. No obstante, un sospechoso no puede pedirle a su representante legal que lo asesore en cuanto a la forma de responder una pregunta específica. Es posible prescindir de la presencia del representante legal en la entrevista si se cree que su participación puede interferir con la investigación o afectar la evidencia. Estas limitaciones rigen sólo hasta la admisión en el centro de reclusión preventiva, que debe ocurrir dentro de las 48 horas siguientes al arresto, y son independientes de la causa del arresto. La decisión de aplicar o no las limitaciones depende de la parte que desempeña la función de querellante en la entrevista (la policía o la fiscalía). Se puede interponer una apelación a un tribunal contra la prohibición de contar con defensa, pero no se dispondrá de inmediato la asistencia legal. Es decir que, en realidad, no se puede imponer la participación de un abogado defensor durante la entrevista (comparar con § 106 StPO).

Cuando se asigna un abogado defensor a un caso, el acusado tiene derecho a **asistencia legal gratuita** si se encuadra dentro de ciertas condiciones sociales. El tribunal toma esta decisión en base a la capacidad de pago del acusado, pero lo más importante para decidir si se cubre el costo total de los honorarios es determinar si la posición del joven se vería afectada negativamente de no contar con representación legal. Para tomar esta decisión no se tiene en cuenta el patrimonio de los padres.

Además de contar con representación, los jóvenes y jóvenes adultos (hasta 21 años) pueden estar acompañados por personas de su confianza durante todo el proceso, como sus padres, familiares, maestros, funcionarios de libertad condicional o representantes de la autoridad de bienestar de jóvenes. Si no se convoca a ninguna persona de confianza para acompañar al acusado, el procedimiento penal no se ve afectado de ninguna manera.

6. Tendencias actuales y debates sobre la reforma

Esta breve guía demuestra que en la legislación penal de fondo, tanto en los procesos como en las sentencias se toma en cuenta considerablemente la edad, el nivel de desarrollo, la salud mental y las circunstancias del infractor.

El debate sobre la reforma todavía es incipiente, pero hay una demanda por algunos cambios. En particular, hay una iniciativa para extender los privilegios de los jóvenes de 14-18 años hasta los 21 años, porque se cree que la adolescencia hoy en día no finaliza a los 18 años.

Profesor Dr Alois Birkbauer es asistente Profesor, Instituto de Derecho Penal, Universidad de Linz, Austria

Legislación penal juvenil en Alemania

Profesor Dr. Bernd-Rüdeger Sonnen

1. ¿Dirigir los esfuerzos a los sistemas de apoyo o al sistema judicial?

El sistema de la legislación penal alemana dispone un procedimiento penal independiente para los jóvenes que incluye sanciones especiales para los jóvenes de 14 a 18 años. Los delitos penales son los mismos que los tipificados en el *Allgemeines Strafgesetzbuch* (Código Penal General). En cada caso que involucra a un joven que delinque se debe verificar si dicho joven es lo suficientemente maduro, o, en otras palabras, si tiene capacidad para comprender y puede ser imputable bajo la Legislación Penal Juvenil. Si éste no es el caso, no corresponde aplicar las medidas y los procedimientos dispuestos por la Legislación Penal Juvenil sino las medidas establecidas por la Ley de Protección.

En términos legales, los menores que no superan los 14 años de edad están descriptos como niños, ya que se considera que todavía no han alcanzado la edad de imputabilidad de acuerdo con los requisitos establecidos por el Código Penal General. Los niños que delinquen y los niños que demuestran problemas de conducta al igual que sus padres obtienen ayuda integral del Estado en conformidad con la Ley de Bienestar del Joven y el Joven, siendo autoridades competentes las Secretarías de Bienestar del Joven de los municipios. Si el Estado debe intervenir, ya sea retirando la custodia a los padres o tomando medidas para establecer el lugar de residencia, el Tribunal de Protección intervendrá como tribunal civil.

2. Breve reseña estadística

La gran mayoría de los jóvenes cometen algún tipo de infracción en algún momento de su adolescencia sin que esto signifique necesariamente que más tarde inicien una carrera delictiva. Los delitos violentos representan una porción pequeña (aproximadamente 3%) de todos los delitos cometidos por jóvenes. Este tipo de delito se origina en su mayoría en conflictos entre jóvenes del mismo grupo etario. Sin embargo, de esos grupos sólo unos pocos continúan en la carrera delictiva. Este grupo exhibe varios problemas que no se pueden tratar adecuadamente utilizando las intervenciones tradicionales de la legislación penal. "Es necesario aplicar medidas de prevención e intervención eficaz, orientadas a problemas individuales y a los riesgos de delinquir en el

futuro. Un requisito esencial para esta intervención es crear una relación caracterizada por la aceptación y el respeto que abra perspectivas para el futuro" (Primer Informe Periódico sobre Delito y Control del Delito en Alemania, 2001, p. 41).

Delitos juveniles y sanciones formales

por cada 100.000 jóvenes

| Edad | Delitos juveniles | | Sanciones formales | |
|------|-------------------|-------|--------------------|-------|
| | 14-17 | 18-20 | 14-17 | 18-20 |
| 1993 | 5163 | 5299 | | |
| 2003 | 7102 | 7717 | 1589 | 3077 |
| 2004 | 7194 | 7921 | 1668 | 3208 |
| 2005 | 6744 | 7795 | 1662 | 3120 |
| 2006 | 6799 | 7618 | | |

Fuente: Estadísticas policiales de delitos y de la justicia penal

3. Límites de edad

3.1 Niños de menos de 14 años que delinquen – competencias para intervenir

- no son responsables bajo la legislación penal – los Tribunales Juveniles no tienen competencia
- el Departamento de Bienestar del Joven (*Jugendamt*) ofrece ayuda y servicios a los niños y a las familias y tiene el deber de informar al Tribunal de Familia si el bienestar del niño está en riesgo
- el Tribunal de Familia debe intervenir si el "bienestar del niño" está en riesgo e investigar el caso.

3.2 La edad de imputabilidad penal es 14 años

3.3 Casos particulares: jóvenes de entre 18 y 21 años

En algunos casos particulares, la Legislación Penal Juvenil es también aplicable a jóvenes que han alcanzado los 18 años pero no los 21. En términos legales se los llama "delincuentes adultos jóvenes", ya que se los equipara a los jóvenes por su estado de madurez o porque su infracción tiene un carácter juvenil. Actualmente, un porcentaje aproximado del 60 al 65 por ciento de los delincuentes adultos jóvenes está sujeto a evaluación para determinar si corresponde aplicar la Legislación Penal Juvenil para su juzgamiento

y sentencia. El resto es juzgado aplicando la legislación penal para adultos. Ya sea bajo la legislación penal que rige para jóvenes o para adultos, el juez del tribunal de jóvenes es el que tiene la competencia principal para intervenir en todos los casos de jóvenes delincuentes.

4. Sistema de sanciones

4.1. Acuerdos informales

La LPJ prevé algunos tipos de acuerdos previos a la sentencia formal. No son sólo de carácter práctico sino que también evitan las desventajas de la sentencia formal luego del juicio.

Para los jóvenes que delinquen, este tipo de acuerdos es posible si se aplica la legislación penal en virtud de lo dispuesto por el Artículo 105 LPJ.

Existen las siguientes posibilidades:

a. no proceder a la acusación del fiscal

- de acuerdo con el Artículo 153 del Código de Procedimiento Penal de Alemania (no significativo)
- si ya se han aplicado las medidas educacionales o los esfuerzos para lograr una conciliación entre el delincuente y la víctima y no es apropiado proceder a una conciliación formal.
- si ya se ha procedido al apercibimiento, instrucción o condición judicial sugeridos por el fiscal público.

b. desestimación del juez (luego de la acusación) con la aprobación del fiscal público

- de acuerdo al Artículo 153 del Código de Procedimiento Penal de Alemania.
- si ya se ha tomado una medida educacional, la sentencia no es necesaria.
- si la sentencia es prescindible, el joven ha confesado su culpabilidad y se ha ordenado el apercibimiento, instrucción o condición.

4.2. Sanciones formales de acuerdo a la LPJ

La Legislación Penal Juvenil aplicable distingue tres categorías de consecuencias legales que se pueden ordenar parcialmente en paralelo. En términos de la clasificación y terminología establecida por la ley, estas categorías incluyen:

- medidas educacionales
- medidas disciplinarias
- sentencia de custodia (centro cerrado) del joven
- Además, se pueden imponer medidas generales de corrección y prevención, pero no la custodia preventiva.

a. medidas educacionales

Se pueden imponer a discreción del juez y deben tener un propósito educativo. No se deben buscar otros propósitos con este tipo de medidas. Se debe tomar en consideración el principio de proporcionalidad, que hace referencia a la ilegalidad de la infracción. La ley distingue dos tipos de medidas educacionales:

El juez podrá dictar instrucciones

en particular—

- en lo que se refiere al lugar de residencia
- ubicación en una familia o en una institución
- aceptación de formación vocacional o empleo
- realización de un trabajo
- sujeción al cuidado y supervisión de una persona (trabajador social)
- formación social (aprendizaje de responsabilidad social dentro del grupo)
- esfuerzos tendientes a la reconciliación entre el infractor y la víctima
- restricciones de contacto personal/lugar de residencia

y, con la aprobación del tutor y el representante legal, para jóvenes mayores de 15 años sólo con la aprobación del joven en cuestión:

- educación curativa
- tratamiento residencial

La obligación de aceptar asistencia educacional en conformidad con la Ley de Bienestar del Niño y el Joven (no sólo para infractores jóvenes)

- en forma de supervisión educacional
- en una institución de residencia permanente (crianza en un hogar comunitario)

b. medidas disciplinarias

se imponen siempre que la sentencia de custodia no resulte pertinente, pero donde se le demuestra claramente al joven la seriedad de la infracción que ha cometido. En este contexto, la reconciliación y el castigo tienen una función específica además de una función educativa. Las medidas disciplinarias incluyen:

- **las advertencias:**
- **condiciones**, a saber:
 - compensación
 - disculpas a la persona damnificada
 - realización de un trabajo
 - pago a una institución sin fines de lucro (en casos de contravenciones menores, se considera la solvencia del infractor o el carácter confiscatorio del delito).
 - En el caso de incumplimiento intencional, se puede imponer la detención del joven;

- **detención del joven,** concretamente en forma de
 - detención durante el tiempo libre (una o dos veces por semana)
 - detención de corto plazo (prisión continua en vez de prisión durante el tiempo libre)
 - detención permanente de una a cuatro semanas

c. sentencia de custodia del joven

debe imponerse en los casos donde

- las medidas educacionales y disciplinarias con propósitos educativos son insuficientes debido a inclinaciones peligrosas (por ej. debido a la repetición o la seriedad del delito),
- resulta necesario aplicar un castigo debido a la seriedad del delito.

rango de castigo

La sentencia mínima de custodia al joven es de seis meses (en contraste, la sentencia a prisión mínima para adultos es de un mes) y el máximo es de cinco años. Por delitos graves y en general para jóvenes delincuentes es de diez años. (Si se aplica la legislación penal general a un joven en vez de la Legislación Penal Juvenil, se puede imponer una sentencia de prisión de 10 a 15 años en vez de cadena perpetua). Se ha abolido la sentencia de custodia (centro cerrado) de jóvenes por un período indeterminado.

suspensión de la libertad condicional

En caso de un pronóstico positivo que también tiene en cuenta el efecto educacional del período de libertad condicional, se deben suspender las sentencias de custodia por un período inferior a un año. Lo mismo se aplica para una sentencia de custodia al joven de uno a dos años, a menos que sea necesaria la ejecución para observar el desarrollo del joven.

La cita con un asistente social de libertad condicional es siempre obligatoria (excepto en la legislación penal para adultos).

suspensión de la imposición de sentencia de custodia (centro cerrado) al joven

Se puede suspender la imposición de una sentencia de custodia al joven en el período de libertad condicional de uno a dos años si no se puede establecer con seguridad que tiene inclinaciones peligrosas y si ha sido *encontrado* culpable.

medidas de corrección y prevención de acuerdo a la legislación penal general

Las siguientes medidas son admisibles de acuerdo con la LPJ:

- reclusión en un hospital psiquiátrico
- reclusión en una institución para tratamiento residencial
- supervisión de la conducta
- retiro de la licencia de conducir.

5. Procedimientos penales para jóvenes

El sistema de justicia de menores en Alemania es una modificación del sistema de justicia penal de adultos. La aplicación de medidas alternativas para los delincuentes jóvenes ha aumentado a un ritmo constante habiéndose llegado a aplicar al 69% de los casos en 2005. En el 31% restante de los casos las decisiones se tomaron en el ámbito judicial, donde los fiscales y jueces determinaron la respuesta a los delitos cometidos.

Los fiscales y jueces del tribunal de menores deben contar con una educación y entrenamiento apropiados como también con experiencia en la educación de jóvenes (Ley de Tribunales de Menores, Artículo 37). Deberían contar además con formación especial en las áreas de criminología, pedagogía, psicología adolescente y psiquiatría. Pero en la práctica sólo tienen que estudiar derecho y cumplir con los requisitos para un cargo de juez.

Existe una agencia especial llamada Jugendgerichtshilfe (Servicio de Asistencia a Tribunales de Menores, Artículo 38), creado en 1923 para representar y garantizar los aspectos educacionales, sociales y de bienestar en los procedimientos penales contra jóvenes. La tarea principal de los trabajadores sociales que prestan servicios de asistencia al tribunal de menores es ayudar a investigar las circunstancias personales y sociales del joven infractor para brindarle información al tribunal. Ésta es una tarea previa al juicio muy importante, especialmente porque se considera que es más probable que tanto los mismos jóvenes, así como sus padres, maestros, empleadores o vecinos estén más dispuestos a brindar información personal a un trabajador social que a un oficial de policía.

6. Tendencias actuales y debates sobre la reforma

El propósito principal es la educación de los menores y jóvenes infractores para que lleven una vida libre de detenciones (nuevo Artículo 2, 2008). Nuestra legislación penal de menores establece una gran variedad de posibles reacciones.

Se trata de un sistema moderado de "intervención mínima" (dando prioridad a las medidas alternativas y educacionales). Pero necesitamos más prácticas basadas en la evidencia con más elementos de justicia restaurativa (por ejemplo: reuniones de mediación y grupos de familia) y menos políticas de sanciones que impliquen castigos severos. El desarrollo futuro tanto a nivel internacional como europeo abre alternativas para la armonización de todos los sistemas judiciales juveniles especialmente hacia un "Sistema Europeo de Justicia Juvenil". Este sistema debiera estar más orientado a las medidas educacionales, a una mínima intervención y/o a la justicia restaurativa y no a las ideas neoliberales.

Profesor Dr Sonnen es Presidente del Asociación Nacional alemán de Jueces de Menores y de Oficiales de Libertad Condicional. También es Profesor de Derecho Penal en la Universidad de Hamburgo.

Legislación Penal Juvenil en Suiza

Dr Christoph Bürgin

1. ¿Dirigir los esfuerzos a los sistemas de apoyo o al sistema judicial?

El 1º de enero de 2007 comenzó a regir en Suiza el nuevo Código de Justicia Juvenil (JStG). Por primera vez se adopta un código penal especial para jóvenes, lo que demuestra la importancia que se le atribuye a esta rama del derecho. Con el énfasis puesto en la protección y la educación como principios rectores de este nuevo código, se pone el acento en la idea de prevención. Esto se confirma en la sección 2 del Código de Justicia Juvenil que dispone que se debe prestar especial consideración a los antecedentes familiares, al estilo de vida del joven y al desarrollo de su personalidad. Estos principios deben ser entendidos como un claro compromiso con una legislación penal orientada a los jóvenes infractores (bienestar) y con prioridad en las medidas educacionales.

2. Breve reseña estadística

El análisis estadístico de las sucesivas condenas a jóvenes a partir de los datos obtenidos de varias fuentes de datos por la Oficina Federal de Estadísticas demuestra que la delincuencia juvenil es a menudo un fenómeno episódico, que se produce con mayor frecuencia en ciertas etapas de la vida. En relación con el segmento de población en cuestión, se ha registrado un incremento de 600 condenas cada 100.000 menores en los años 50 y 60 a 1.400 en las décadas de 1980 y 1990. El incremento se explica por cambios en la sociedad, tales como la proliferación de un estilo de vida orientado al consumo, el crecimiento de la cultura de supermercados, el aumento de la movilidad y urbanización y el concomitante crecimiento del anonimato. Éstos son algunos de los factores que alientan el incremento de delitos (Oficina Federal de Estadísticas, extraído de un artículo periodístico del 4 de septiembre de 2007). Desde hace pocos años en Suiza se están informando las condenas de jóvenes (excluyendo las contravenciones) a la Oficina Federal de Estadísticas conforme a un criterio estandarizado. En 2005, 14.106 menores (11.189 hombres y 2.917 mujeres) fueron condenados en Suiza. De ese grupo 3.170 tenían menos de 15 años, 10.936 entre 15 y 18 años; 62,8% eran ciudadanos suizos, 30% ciudadanos extranjeros con residencia en Suiza, 2,8% extranjeros sin residencia en Suiza y 4,4% solicitantes de asilo. En cuanto a la naturaleza de los delitos: 83,9% de las condenas fueron a causa de delitos no

violentos y 16,1% de los delitos implicaron violencia.

3. Límites de edad

Aunque la edad de imputabilidad penal se ha elevado de 7 a 10 años, sigue siendo más baja que el promedio europeo. El límite superior para la aplicación de la ley juvenil se mantiene en los 18 años. El hecho de que sólo los jóvenes que han alcanzado la edad de 16 años puedan ser sentenciados a prisión o a sanciones monetarias tiene en cuenta la baja edad de imputabilidad penal. Las medidas de protección aplicables a todos los menores son básicamente idénticas a las de la legislación civil. Los delincuentes de 18 años o mayores están sujetos a la legislación penal regular para adultos, con una disposición especial para los denominados "delincuentes en el período de transición" (delitos cometidos antes y después de cumplidos los 18 años). Una cláusula del Código Penal establece que un delincuente que al momento de delinquir tiene menos de 25 años y tiene severos trastornos de desarrollo, en circunstancias especiales puede ser admitido en una institución para jóvenes adultos (Artículo 61 del Código Penal).

4. Sistema de sanciones

De acuerdo a la ley juvenil que regía hasta el momento, el tribunal imponía una medida o una sanción. El nuevo Código Penal Juvenil ha abandonado este enfoque para introducir un **sistema dual indirecto** que existe en la legislación penal para adultos desde hace mucho tiempo. "Dualismo" significa que, además de la medida, el tribunal puede imponer alguna sanción.

4.1. Medidas de protección

El nuevo código juvenil gradúa las medidas de protección de acuerdo a la intensidad creciente que representan las intervenciones respecto de las responsabilidades de los padres y la libertad del joven. Aquí se aplica el principio de la proporcionalidad. En otras palabras, siempre que sea posible y en la medida en que no peligre la seguridad pública, se aplica la medida menos invasiva. Todas las medidas de protección terminan cuando la persona alcanza los 22 años de edad y deben evaluarse anualmente. La medida se levanta si se ha logrado el efecto deseado o si demuestra que ha dejado de tener un efecto educacional o terapéutico.

4.1.1. Supervisión

Se puede ordenar supervisión si hay razones suficientes para creer que quienes detentan la

patria potestad o los padres sustitutos están disponiendo de lo necesario para asegurar el apoyo educacional apropiado o un tratamiento terapéutico para el joven en cuestión.

4.1.2 Cuidados personales

En este caso, el tribunal designa a una persona como cuidador del joven. Usualmente se trata de un miembro del personal de servicio social del tribunal juvenil. El cuidador brinda apoyo y asesora activamente a los titulares de la patria potestad con respecto a la educación del joven y se ocupa personalmente de éste. En este caso, los derechos de los padres quedan limitados, ya que ciertas facultades referidas a la crianza, tratamiento y educación del joven se transfieren a la institución a cargo del cuidado.

4.1.3 Tratamientos no-residenciales

La autoridad responsable tiene la facultad de imponer un tratamiento no residencial. Esta modalidad se aplica si un joven sufre trastornos psicológicos, si tiene problemas de desarrollo o una adicción a las drogas- o cualquier otra forma de adicción.

4.1.4 Ubicación fuera del hogar

El término ubicación significa que el joven puede ser asignado a un hogar particular, a una institución de educación o a un centro de tratamientos; este tipo de cuidados implica asistencia educacional y terapéutica. La ubicación puede ser tanto en una institución cerrada como en una abierta, para lo cual la ley establece ciertas condiciones. Esta modalidad se aplica solamente si las medidas de protección menos invasivas no son suficientes para alcanzar los niveles requeridos de educación o tratamiento.

4.2. Sanciones

4.2.1. Amonestación

Una amonestación constituye la sanción más leve. Consiste en una expresión judicial formal de desaprobación de una infracción. Se aplica una amonestación si hay razones para creer que será suficiente para impedir que el joven cometa infracciones más graves.

4.2.2 Prestación de servicios (comunitarios) personales

Esta sanción se cumple en beneficio de instituciones sociales, proyectos de interés público, personas carenciadas con necesidad de apoyo o de la víctima de la infracción, siempre que la persona esté de acuerdo. El servicio puede implicar la obligación de tomar lecciones de educación vial o asistir a cursos sobre abuso de drogas, prevención de la violencia, mantenimiento de salud o actividades educacionales similares. Los menores de 15 años de edad pueden ser sentenciados como máximo a 10 días de servicios. Los mayores de 15 años pueden ser

sentenciados a 3 meses, como máximo, en este último caso la sentencia puede ir acompañada de la exigencia de residir en un lugar asignado.

4.2.3. Multas

Esta forma de castigo es aplicable sólo a jóvenes mayores de 15 años. La multa no puede superar los 2.000 francos suizos—(aproximadamente € 1.200).

4.2.4. Prisión

El período máximo de prisión – aplicable sólo a jóvenes mayores de 15 años – es un año. En casos excepcionales, y siempre que el joven haya cumplido los 16 años, se puede imponer una sentencia de como máximo 4 años por delitos graves (Ej. asesinato, homicidio intencional, ciertas formas agravadas de robo, toma de rehenes, coerción sexual, violación o incendio). Se pueden imponer sentencias de hasta 30 meses de prisión bajo forma de condena condicional. La condena a prisión no se puede cumplir en una institución en la que se aplican medidas de protección (ubicación en hogares o instituciones). Actualmente, Suiza no cuenta con instituciones especializadas donde los jóvenes puedan cumplir sentencias prolongadas. Sin embargo, se ha avanzado mucho en los planes para crear este tipo de instituciones.

4.3. Excepción de castigo

La Legislación Penal Juvenil no dispone medidas alternativas en el sentido estricto de la expresión. Pero existen algunos casos en los que la autoridad judicial puede abstenerse de imponer un castigo. Esta posibilidad se aplica a los siguientes casos:

- si el castigo puede poner en riesgo el objetivo de una medida educativa en curso,
- al joven le cabe una culpa mínima y las consecuencias de la infracción son insignificantes,
- el joven ha podido reparar en buena parte el daño causado realizando servicios o haciendo un esfuerzo especial para compensar las consecuencias de su acción, cuando a su vez el procesamiento tiene escaso valor para el público en general y para la víctima,
- el joven se ha visto tan profundamente afectado por las consecuencias de su infracción que el castigo resulta excesivo,
- el joven ha sido suficientemente castigado por sus padres, por los titulares de la patria potestad o por un tercero,
- la infracción fue cometida hace relativamente mucho tiempo,
- el conflicto se solucionó a través de la mediación.

5. Procedimientos penales juveniles

En Suiza existen actualmente dos modelos de organización de la autoridad judicial juvenil. Los mismos se configuran en los distintos códigos cantonales de procedimiento penal. Los diferentes modelos obedecen a razones históricas. En efecto, ambos responden a la necesidad de abordar la situación de un joven que delinque en cada caso particular.

El modelo de jueces juveniles, o de tribunales (colegiados) juveniles, es el mismo tanto para los cantones de habla francesa como para el cantón bilingüe de Berna (de habla francesa y alemana). En este sistema la misma persona realiza la indagatoria y averigua los antecedentes personales del sospechoso, y, en infracciones menores, también actúa como único juez. En casos más graves, la misma persona actúa como presidente del tribunal juvenil (que generalmente está formado por tres jueces) y controla la ejecución de la sentencia.

En el modelo en el que actúa un fiscal juvenil estas funciones están en parte separadas. El fiscal juvenil aquí también realiza la indagatoria, actúa como único juez en casos leves (dependiendo de la sanción) y generalmente controla la ejecución de la sentencia. A diferencia del modelo de los jueces juveniles, él no es miembro del tribunal sino que actúa como acusador del joven ante él.

5.1. Sistema de administración de cuidados por parte del tribunal juvenil

En Suiza no existe un sistema independiente de administración de cuidados por parte del tribunal juvenil. La agencia de servicios sociales, que es responsable de llevar a cabo las averiguaciones de antecedentes personales de un presunto delincuente (excepto para realizar pericias psicológicas o psiquiátricas) y que también controla la ejecución de la sentencia, en la mayoría de los casos depende del tribunal juvenil o de la fiscalía juvenil. La proximidad de la agencia de servicios sociales al poder judicial y también en cierta medida a las autoridades policiales, facilita la comunicación y la comprensión entre los distintos profesionales y permite una mayor economía procesal. Ambos aspectos mejoran la eficiencia procesal, lo cual beneficia al joven involucrado.

5.2. Defensa obligatoria

Desde que cada cantón todavía tiene facultades para regular los aspectos procesales por sí mismo (ver más abajo la sección 6), el cuerpo legislativo de Suiza ha establecido diversos principios procesales de fondo en el Código Penal Juvenil. En lo que respecta a la defensa, las normas disponen que el joven o su representante legal, tienen derecho a ser defendidos durante la

indagatoria y durante la audiencia. Es obligatorio contar con un abogado defensor en caso de delito grave si el joven o su representante legal claramente no están en condiciones de asumir la defensa por sí mismos, si el joven debe permanecer en custodia por más de 24 horas o si está sujeto a ubicación preventiva.

6. Tendencias actuales y debates sobre la reforma

Hasta el día de hoy, cada uno de los 26 cantones tiene un Código de Procedimiento Penal propio, tanto para adultos como para jóvenes. El Parlamento recientemente aprobó la reglamentación de un nuevo código federal para adultos cuya entrada en vigor está prevista para el 1º de enero del 2010. Actualmente se está redactando un nuevo código federal de procedimiento penal juvenil, el cual también debería entrar en vigencia a principios de 2010. Esta estandarización posibilitará cambios sustanciales en los procedimientos penales de cada cantón.

Actualmente se está llevando a cabo un gran debate en Suiza dentro y entre los partidos políticos y algunos políticos en forma individual sobre el endurecimiento de las disposiciones del Código Penal Juvenil. Queda abierto el debate sobre cuanto tiene que ver esto con las recientes elecciones federales. Sin embargo, la gran mayoría de los expertos y los docentes en este campo muestra gran escepticismo y poca consideración por estas demandas. Hay una especie de acuerdo generalizado de que tendría más sentido observar primero los resultados a largo plazo de la modificación del Código Penal Juvenil y del Código Estandarizado de Procedimiento Penal Juvenil. Casi a un año de vigencia se podría decir que la modificación del Código Penal Juvenil ha demostrado ser una base sólida sobre la que se puede trabajar para dar respuesta a los problemas complejos que plantea la delincuencia juvenil.

Bibliografía:

Peter Aebersold, *Schweizerisches Jugendstrafrecht*, Stämpfli Verlag, 2007

Dieter Hebeisen, *Das neue materielle Jugendstrafrecht* in Bänziger/Hubschmid/Sollberger, Stämpfli Verlag, 2. Auflage, 2006

Oficina Federal de Estadísticas, (<http://www.bfs.admin.ch/bfs/portal/de/index/themen/19/03/04.html>)

Dr. Christoph Bürgin, Presidente del Tribunal Penal Juvenil, Cantón Basel-Stadt, Suiza.

Nueva legislación de menores para Guernsey

Ruth Bowen

6



En enero de 2008, los llamados “Estados de Deliberación”, órgano legislativo de Guernsey, aprobaron dos leyes de suma importancia. La Ley de Menores de 2008 (Guernsey y Alderney) y la Ley Penal (Reforma de los Tribunales de Menores y de la Juventud) de 2008 (Bailía de Guernsey), producirán profundos cambios en el campo de la justicia de menores, de protección de la infancia, de los derechos del niño y del derecho privado de familia. El presente artículo resume las principales disposiciones de la nueva legislación y hace una breve descripción del proceso que culminó con la ley y el trabajo que aun queda por hacer.

Contexto constitucional

La Bailía¹ de Guernsey es uno de los tres territorios dependientes, ‘Dependencias’, de la Corona Británica (las otras dos son la Bailía de Jersey y la de la Isla de Man), que se autogobiernan. La relación entre estas dependencias y el gobierno del Reino Unido es una relación muy compleja que ha ido evolucionando a lo largo de casi 1.000 años. En 1973 una Comisión Real² reconoció que existían

¹ Se denomina Bailía al área de jurisdicción de un alguacil (véase la Nota 3).

² Informe de la Comisión Real en materia constitucional publicado en 1973, conocido como Informe Kilbrandon. Este informe no se debe confundir con el que lleva el mismo nombre, dirigido por el mismo juez ‘senior’ escocés, que llevó a la creación de la Audiencia escocesa de Menores (véase la referencia al mismo más abajo).

áreas imprecisas sin intentar formular un pronunciamiento categórico. Está, por lo tanto, muy lejos del alcance de este artículo presentar una guía definitiva sino sólo algunos hechos básicos:

- Las leyes del Reino Unido, salvo en cuestiones de defensa, no cubren las Dependencias de la Corona, las cuales son responsables de su propia legislación interna. Si bien las relaciones internacionales son responsabilidad del Reino Unido, los tratados y acuerdos internacionales sólo se hacen extensivos a las Dependencias si ellas específicamente así lo desean. En circunstancias excepcionales, y sólo mediante un acuerdo expreso, una norma legislativa del Reino Unido se hace extensiva a las Dependencias.
- Las Dependencias no son miembros de la Unión Europea, no obstante lo cual ellas tiene una relación especial con la UE, que permite, por ejemplo, el libre tránsito de mercaderías y establece aranceles aduaneros comunes. Pero, por otro lado, no son extensivas a ellas el libre tránsito de personas ni las Regulaciones del Consejo, como por ejemplo la regulación de Bruselas II (sobre jurisdicción en asuntos de derecho de familia).
- Las tres Dependencias de la Corona son totalmente independientes entre sí, si bien las Bailías de Guernsey y Jersey con conocidas en conjunto como “las Islas del Canal”.
- La Bailía de Guernsey abarca un conjunto de islas pequeñas situadas en el Canal de la Mancha, a aproximadamente 70 millas de Inglaterra y 30 millas de Francia. La misma comprende Guernsey (con aproximadamente 65.000 habitantes), Alderney (2.500), Sark (600) y otras islas más pequeñas.
- El órgano legislativo de Guernsey, los Estados de Deliberación, es comúnmente conocido como “Los Estados”. No hay política partidaria, los 45 diputados son todos independientes. Cada cuatro años hay una elección general y a continuación los delegados eligen un Ministro Jefe y los ministros que presiden cada uno de los 10 Departamentos de los Estados.

- Dentro de la Bailía, Alderney y Sark son semi-autónomas, cada una con su propia legislatura. También esto es complicado, basta decir que:
 - Guernsey tiene potestad sobre toda la Bailía en cuestiones de derecho penal.
 - Alderney tiene autonomía en asuntos de derecho privado pero las normas y leyes que rigen para los servicios sociales y de educación las dicta Guernsey.
 - Las normas y leyes de los servicios sociales y de educación no se hacen extensivas a Sark.
 - La ley de divorcio de 1939 de Guernsey y sus diversas enmiendas (incluyendo, por ejemplo, las materias de tuición o cuidado personal y la relación directa y regular o visitas) han cubierto a Alderney por un tiempo, pero no se han hecho extensivas a Sark hasta 2003. La Ley de Adopción de 1960 rige para Guernsey y Alderney, pero no para Sark.
- Cada una de las tres jurisdicciones de la Bailía tiene sus propios tribunales y magistratura. Por encima de ellos está el Tribunal Real de Guernsey, presidido por el Alguacil³ de Guernsey, quien además de ser el juez de mayor antigüedad de la Bailía, es el Presidente de Los Estados de Deliberación.
- Las propuestas de leyes deben ser inicialmente aprobadas por Los Estados, cuyos miembros votan con respecto a un informe presentado por un Departamento. Luego se redacta un texto de ley que se presenta como *Projet de Loi* nuevamente a consideración de Los Estados. Una vez aprobada por Los Estados en esta etapa, la ley es enviada al Consejo de la Corona del Reino Unido para su aprobación, y, por último, es devuelta a Guernsey para que el Tribunal Real proceda a registrarla formalmente.
- Las normas legislativas secundarias deben ser aprobadas por los Estados pero no necesitan ser enviadas al Consejo de la Corona.

Antecedentes de la nueva legislación sobre menores

En 2001, el Director de los Servicios de Menores para Guernsey inició una amplia revisión de la legislación de la Bailía sobre familia y menores. La recientemente aprobada Ley sobre Derechos Humanos (Bailía de Guernsey) de 2000 puso de relieve algo sabido ya desde hacía tiempo por quienes trabajan en ese campo: que la legislación existente era fragmentaria, anticuada y totalmente inadecuada para la vida familiar del siglo XXI. La normativa principal de la legislación actual, que rige a la justicia juvenil y de protección del niño data de 1967, y está basada en la legislación del Reino Unido promulgada a principios de la década de 1930.⁴ Tal es así que, por ejemplo, no incluye ninguna disposición que prevea que el menor tenga voz en su propio proceso, ni sobre el estado legal de padres solteros y, en el caso de menores que deben ser puestos al cuidado del Estado, casi todos los derechos paternos son transferidos a las autoridades del Estado.

Con frecuencia, las leyes nuevas de Guernsey se basan en las de Inglaterra y Gales, adaptadas a la situación específica de Guernsey. En esta ocasión, sin embargo, los servicios de menores decidieron hacer una ley específicamente ajustada a las necesidades de la Bailía, con una mirada que va más allá de los parámetros usuales.

Investigación, consultas, propuestas y redacción de proyectos

Inevitablemente, como toda jurisdicción pequeña, no se contó con los recursos necesarios para encarar una investigación profunda a nivel mundial y no fue posible examinar los interesantes adelantos en la materia en países como Nueva Zelanda, Bermuda y Francia. Por otro lado, también se debieron tener en cuenta otras limitaciones de escala, incluida una reducida magistratura (en 2001 había tres jueces calificados de tiempo completo, debiendo cada uno cubrir la totalidad de las tareas legales. En una primera etapa, los servicios de menores comenzaron a observar en detalle el sistema escocés de *audiencias de menores*. Dicho sistema, que funciona desde 1971, se creó luego de un informe presentado por el Comité Kilbrandon en 1964⁵.

³ Históricamente, el alguacil era el representante del rey de Francia en un área específica, a cargo de los asuntos de justicia y administrativos.

⁴ Ley de Menores de 1933

⁵ Véase la nota 2

Resumidamente, el Informe Kilbrandon llegó a las siguientes conclusiones:

i Que los menores que deben comparecer ante tribunales porque han delinquido tienen invariablemente las mismas necesidades y experiencias que los niños llevados ante tribunales por necesitar atención y protección apropiada;

ii Que los tribunales ordinarios, concentrados en el esclarecimiento de los hechos y los procedimientos formales, no son un foro apropiado para responder a las necesidades de niños con problemas.

En respuesta a Kilbrandon, los escoceses instituyeron un sistema de paneles laicos para determinar qué hacer en el caso de un menor que necesita de la intervención del Estado para que se le dé la apropiada atención, protección, orientación o control. Los integrantes de los paneles son voluntarios de la comunidad local, altamente calificados con acento en el compromiso directo con el menor y la familia. El panel no decide sobre cuestiones controvertidas de hecho, las que son resueltas por un tribunal. El ujier de la audiencia es un oficial independiente que en Escocia se llama *reportero (reporter)*. Si bien cualquiera puede hacer una derivación al reportero, la mayor parte proviene de la policía y de los servicios sociales. El reportero investiga el asunto y si decide que se debe solicitar la intervención obligatoria y se cumplen todos los requisitos de ley para la derivación, el caso es derivado a la audiencia de menores compuesta por tres miembros del panel. La mayoría de las derivaciones al reportero (alrededor del 75%) son casos que no llegan a la audiencia, muchos se resuelven en base a acuerdos voluntarios y determinadas. En Escocia, todos los niños delincuentes menores de 16, salvo casos muy graves, son derivados a la audiencia de menores. La audiencia tiene facultades para pedir una *supervisión* de hasta un año por vez (que puede ser renovada al término de cada período), lo cual implica poner al niño bajo la supervisión de los servicios sociales. El pedido de supervisión puede ir acompañado de ciertas condiciones como, por ejemplo, el lugar donde el niño va a vivir, con quiénes puede tener contacto o la obligación de que el niño asista a un programa para tratar la conducta delictiva.

Guernsey, dada su larga tradición de compromiso comunitario, pensó que un panel laico funcionaría muy bien. De particular interés para Guernsey fue ver cómo funcionaba la audiencia de menores en las comunidades de las islas de Escocia y cómo

se resolvían las cuestiones de confidencialidad y reclutamiento de los miembros del panel y la conflictiva opción entre enviar al menor a instituciones especiales y la necesidad de que permanezcan dentro de su propia comunidad. En esta etapa crucial de la investigación, los escoceses demostraron ser excepcionalmente generosos en cuanto al apoyo y la información que brindaron. Varios funcionarios de Escocia visitaron Guernsey y Guernsey tuvo la oportunidad de presenciar el funcionamiento de las audiencias de menores en Escocia. En este intercambio participaron magistrados, reporteros, instructores, panelistas, funcionarios gubernamentales, abogados, asistentes sociales, oficiales de la policía, agentes judiciales de vigilancia para casos de libertad condicional y académicos.

A la par de la investigación del sistema de audiencia de menores, los servicios de menores de Guernsey también se abocaron a estudiar cómo actualizar la legislación en materia de responsabilidad paterna, tuición, relación directa y regular (visitas), niños como testigos en tribunales, reproducción asistida, deber de las autoridades estatales de proveer asistencia familiar preventiva, regulación de las condiciones de atención diurna, obligaciones de los niños al cuidado de los Estados, necesidades de los niños enviados a dependencias fuera de la jurisdicción⁶ de la Bailía, procedimientos en tribunales y ratificación de diversos instrumentos internacionales sobre menores. Se decidió que la ley de adopción debía ser actualizada una vez implementada la ley fundamental de menores.

En octubre de 2003 se publicó un total de 14 documentos de consultas públicas, incluido un resumen de consultas, titulado 'Having a Say' ['Derecho a opinar'], llevadas a cabo con diversos grupos de menores que incluían niños y jóvenes que estaban o habían estado al cuidado del Estado (en establecimientos tanto dentro como fuera de la Bailía), la experiencia de niños con los procedimientos de tribunales y menores sujetos a reclusión.

En octubre de 2004, se presentó a consideración de los Estados de Deliberación un *Billet d'État* (informe sobre políticas posibles) de 147 páginas. Los Estados aprobaron virtualmente todas las recomendaciones del departamento de servicios

⁶ Generalmente, es poco factible que una jurisdicción del tamaño de la Bailía disponga de servicios para niños con, por ejemplo, un conjunto complejo de necesidades (por ejemplo, educación especial, discapacidad física y trastornos emocionales) o que requieran ayuda muy especializada (porque tienen un comportamiento sexual o violento peligroso). Normalmente, las instalaciones fuera de la jurisdicción están en Inglaterra o Gales.

de menores. En el capítulo a continuación se incluye un resumen de dichas consideraciones.

La posterior redacción del instrumento legislativo llevó bastante tiempo. El *Billet d'État* proveía sólo un esquema y si bien la legislación del Reino Unido⁷ fue de mucha ayuda en algunos aspectos, en otros indujo a error, como cuando se decidió apartarse, o incluso mejorar (!), el contenido de esas normas. Además, había otras áreas específicas de Guernsey sobre las que legislar, como por ejemplo la situación especial de los menores enviados por los organismos de protección social fuera de la jurisdicción. Los redactores especiales de las Cámaras de la Procuración⁸ trabajaron estrechamente con los servicios de menores, representantes de la magistratura, el Colegio de Abogados de Guernsey (letrados de la práctica privada) y asesores de Inglaterra y Escocia.

En un principio se pensó que la nueva legislación podría incluir a Sark, pero poco a poco se hizo evidente que ello exigiría mayor tiempo que el previsto. Una consecuencia de ello fue que, dada la relación especial entre las tres jurisdicciones de la Bailía, se necesitaban dos leyes por separado, una en materia civil y otra en materia penal.

Si bien la aprobación de las leyes en enero es un paso muy importante, todavía queda mucho por hacer antes de que Guernsey esté lista para la implementación de las nuevas leyes, fijada para abril de 2009.

Reseña de las principales disposiciones de la nueva ley de Guernsey

1. La modificación más importante es la introducción del sistema escocés de audiencias de menores. Las principales características de este sistema es que:
 - La mayor parte de los casos de delincuencia juvenil y protección infantil serán resueltos por un tribunal laico que se denominará Tribunal de la Comunidad, el Joven y el Niño (CYCT, por las siglas de su nombre en inglés *The Child Youth and Community Tribunal*) y que se diferenciará del modelo escocés en varios aspectos, por ejemplo en el hecho de que

no conocerán de las causas en las que se solicita de detención de menores en lugares de seguridad fundadas en razones de bienestar social, las que seguirán siendo sometidas a la decisión de un tribunal ordinario.

- El ujier del CYCT se llamará *Mediador de Menores*. En este caso también, si bien se ha seguido el modelo del reportero de menores escocés, existen significativas diferencias en cuanto al rol que debe cumplir.
2. La responsabilidad paterna está definida con mayor detalle que en la legislación escocesa o inglesa. En ciertas circunstancias específicas, se le otorgará la potestad (entre otros) a padres solteros.
 3. Hay varias disposiciones que tienen por objetivo hacer que las diversas agencias trabajen en conjunto, con énfasis en la pronta provisión de asistencia e intervención a los menores con problemas considerando que cuanto antes se tratan los problemas mayores son las posibilidades de prevenir que el niño caiga en situaciones de riesgo y peligro. Dichas disposiciones también prevén la preparación de un plan estratégico multidisciplinario para los servicios de menores, la creación de un comité de protección al menor con participación de diversas agencias, y reglamentaciones claras con respecto a la necesidad de compartir información (independientemente de las consideraciones de protección de datos) en el caso de niños en situación de riesgo.
 4. Se proveerán protecciones para los niños cuyas necesidades sólo podrían ser atendidas en establecimientos fuera de la jurisdicción de la Bailía.
 5. La ley estará apuntalada por un conjunto de 12 principios rectores basados en la jurisprudencia y principios del Reino Unido e internacionales teniendo como suprema consideración el bienestar del niño. También se destaca que las demoras son habitualmente perjudiciales para el bienestar del niño y que sólo se debe recurrir a la intervención reglamentaria en los casos en que la asistencia ofrecida no hubiera podido proveer el cuidado, protección, orientación y control necesario.
 6. Se eleva la edad de imputabilidad penal de los 10 a los 12 años (en Inglaterra es 10, y en Escocia 8).

⁷ La Ley de Menores (de Inglaterra y Gales) de 1989; la Ley de Menores (Escocia) de 1995

⁸ En Guernsey hay dos procuradores, el Procurador de Su Majestad, equivalente al fiscal general, y el Contralor de Su Majestad (subfiscal general). Junto con los abogados que trabajan en esas cámaras, los procuradores proveen al gobierno de la Bailía toda la gama de servicios legales que incluyen desde la redacción de los textos legislativos, hasta la interposición de querrelas penales, asesoramiento y representación.

Trabajo adicional

Antes de que la ley pueda entrar en vigor, es necesario que sea aprobada por el Consejo de la Corona, lo cual se espera tenga lugar a fines de este año a más tardar. Mientras tanto, algunos de los trabajos adicionales que se están realizando incluyen:

- Redacción de las normas legislativas secundarias, incluidas las reglamentaciones para los tribunales de familia, los CYCT y el mediador de menores.
- Creación del servicio de tribunales de menores, incluido el reclutamiento y preparación de panelistas y compra y remodelación de instalaciones adecuadas.
- Adiestramiento de los Estados en cuanto a los efectos de la nueva legislación.
- Reclutamiento del mediador de menores. Este puesto es crucial para el éxito del nuevo sistema y se intentará cubrirlo lo más pronto posible de modo que pueda participar en la implementación. La persona que cubra dicho puesto será un funcionario independiente que deberá trabajar con los diversos organismos de los Estados, incluidos los magistrados y procuradores. Los mediadores serán responsables de la conducción de algunos casos ante el tribunal y, en un sentido más amplio, deberán promover los derechos y el interés superior del niño en todos los ámbitos de la Bailía.
- Alistamiento de los servicios necesarios para que la ley pueda operar con efectividad.

Conclusión

Este es un momento trascendental para la legislación y los servicios de menores de Guernsey. Muy pocas veces se tiene la oportunidad de ver cómo funciona un sistema nuevo desde su mismo inicio, y en una jurisdicción tan pequeña se tendrá la posibilidad de medir sus efectos y responder rápidamente a cualquier dificultad. Se ha propuesto que la Revista Crónica vaya informando todos los avances, antes y después de la implementación plena de las leyes.

Ruth Bowen es abogada inglesa y se ha estado desempeñando como consultora legislativa de los Servicios de Menores de los Estados de Guernsey desde 2001.

Asociación Argentina

Dr Elbio Raúl Ramos—Presidente

Buenos Aires
Mayo de 2008.

Amigos:

Con verdadera felicidad quiero comunicarles acerca de los resultados alcanzados en la Asamblea celebrada el pasado 26 de Abril.

Mucho ha sido el esfuerzo y el empeño puesto por quienes integramos oportunamente la Comisión Directiva Transitoria, para llevar adelante la tarea encomendada en el mes de Diciembre de 2008. Nuestro principal objetivo era recuperar la institucionalidad de nuestra querida Asociación.

Para ello contamos con la colaboración de varios asociados que se sumaron a esta tarea, cada uno desde sus lugares. Nos sentimos acompañados y sostenidos a lo largo de estos cuatro meses de intenso trabajo:

1. REFUNDAMOS la Asociación, a los efectos de obtener la Personería Jurídica..
2. APROBAMOS el NUEVO ESTATUTO Propuesto por la CDT,
3. Constituímos NUEVA COMISION DIRECTIVA,

Así quedó conformada esta **Nueva Comisión**:

Presidente:
Dr. ELBIO RAMOS;

Vicepresidente Primero de Gestión:
Dra. MARIA ANGELICA BERNARD;

Vicepresidente Segundo de Finanzas:
Dra. ELBA ALLENDE;

Vicepresidente Tercero de Asuntos Institucionales y Académicos:
Lic. IVONNE ALLEN;

Secretaria General:
Dra. CLEMENTINA CRISTINA LANDOLFI;

Prosecretario de Gestión:
Dra. SILVIA ZEGA;

Prosecretario de Finanzas:
Dra. PATRICIA ALEJANDRA FARIAS;

Prosecretario de Asuntos Institucionales y Académicos:
Dra. GLADYS V. KRASUK;

Tesorera:
Dra. CLAUDIA DANA;

Protesorero:
Dr. EMILIO SPATAFORA;

Vocales Titulares:
Dr. ISMAEL JADUR,
Dr. JUAN JOSE CARMONA
Dr. VICTOR CAMPERI,
Lic. MONICA CHAMA
Lic. BEATRIZ MORA,

Vocales Suplentes
Dra. LIDIA SALLAN,
Dr. JUAN BENAVIDEZ,
Dr. FABIAN SUELDO.

Órgano De Fiscalización y Auditoria

Miembros Titulares
Dr. HORACIO BARBERIS,
Dr. ALEJANDRO MOLINA
Dra. JORGELINA ULLO

Miembros Suplentes
Dr. JUAN CARLOS CAIRO
Dr. JUAN CARLOS FUGARETTA.

Los invitamos a visitar nuestra página www.ajunaf.com.ar, y a colaborar con la misma enviando material que les resulte de interés, en especial los trabajos que de su autoría, estimen serán de provecho para el resto de los asociados. Para ello escribannos a info@ajunaf.com.ar.-

Un cordial abrazo a todos

Elbio Raúl Ramos

Presidente
AAMF y PJNyA

Comisión de Prevención de Delitos y Justicia Penal, 17^o período de sesiones, Viena, Austria, 14-18 de abril 2008 **Davinia Ovet**



Presentación Oral en nombre de los miembros del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil (IPJJ)

Señor Presidente,

Distinguidos miembros de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

Gracias por darme la oportunidad de hablar en nombre de los siguientes integrantes del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil: Defensa de los Niños Internacional (DNI), la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF), el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), Penal Reform International (PRI), Terre des hommes Foundation (Tdh), la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

1. Este grupo se creó en virtud de lo dispuesto por la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social que establecía la necesidad de constituir un "grupo de coordinación para brindar asesoramiento técnico y asistencia en el campo de la justicia de menores". Actualmente este grupo está conformado por trece miembros, que incluyen organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la reforma de la justicia de menores.

2. El trabajo del grupo sigue los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37 y 40, y otras normas y convenciones de las Naciones Unidas.¹

Reforma de la Justicia de Menores

3. Nos gustaría referirnos a la resolución 2007/23 del Consejo Económico y Social denominada *Apoyo a las iniciativas nacionales de reforma de la justicia de menores, en particular a través de la asistencia técnica y la mayor coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas* aprobada el 26 de julio de 2007 a sugerencia de la Comisión de Prevención de Delitos y Justicia Penal en su 16^o período de sesiones.

4. Quisiéramos reiterar la invitación a los Estados Miembros para que adopten planes de acción integrales de prevención del delito y reforma de la justicia de menores con los objetivos específicos de reducir la detención previa al juicio y el encarcelamiento de menores, incorporar el uso de medidas alternativas y medidas de justicia restaurativa y otros mecanismos alternativos al de la detención, asegurando al mismo tiempo que en los casos de encarcelamiento se garanticen las condiciones adecuadas.

5. También quisiéramos agradecer el apoyo explícito que brinda la resolución al trabajo del grupo y de sus miembros, incluyendo la página de Internet del grupo, la publicación del grupo Protección de los derechos de los menores en conflicto con la ley (2006) y el documento de UNICEF/UNODC Manual sobre la utilización de indicadores para medir las políticas de justicia juvenil (2007) (*Manual for the Measurement of Juvenile Justice Indicators*).

6. En este sentido, quisiéramos informar a la Comisión que desde mayo de 2007 el grupo está realizando esfuerzos para aumentar su nivel de cooperación y efectividad en materia de justicia juvenil mediante la creación de una Secretaría permanente con sede en Ginebra. La Secretaría trata de desarrollar y fortalecer el trabajo del grupo mediante la mayor cooperación y

¹ Incluye entre otras: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de jóvenes privados de libertad (JDLs); las Pautas establecidas por las Naciones Unidas para prevenir la delincuencia juvenil (Propuesta de Riyadh); el Comentario General N° 10 (2007) del Comité para los Derechos del Niño "Children's rights in juvenile justice" y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Vienna Guidelines).

visibilidad a través de trabajos de extensión en proyectos internacionales, regionales y nacionales, la difusión de información, herramientas y materiales de referencia sobre justicia juvenil, especialmente a través de la página de Internet del grupo publicada en inglés, francés y español (www.juvenilejusticepanel.org) y un boletín informativo en formato electrónico (www.juvenilejusticepanel.org/en/newsletter); la elaboración de herramientas para fortalecer la asistencia técnica, incluyendo un panel de expertos en justicia juvenil y la creación de canales para solicitar asesoramiento y asistencia técnica entre los miembros. Invitamos a los Estados Miembros a utilizar los recursos ofrecidos por este grupo y compartir sus propias buenas prácticas a través de la Secretaría del grupo.

Violencia contra los niños en conflicto con la ley

7. De acuerdo con el artículo 37 de la Convención de los Derechos del Niño: La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Nos preocupa sin embargo que 1100000 niños en todo el mundo se encuentran privados de su libertad, de ellos el 59% en condiciones de detención previa al juicio.²

8. A pesar de la expresa prohibición establecida por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, nos preocupa que algunos países aún imponen la pena de muerte por delitos cometidos por menores de 18 años. También nos preocupa que algunos países continúan aplicando castigos corporales y cadena perpetua por delitos cometidos por menores. Instamos a todos los Estados Miembros a abolir estos castigos y a cumplir con sus obligaciones en el marco de la legislación internacional.

9. En tal sentido, quisiéramos recordar las recomendaciones del Informe del experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (*Report of the independent expert for the United Nations study on violence against children*) (2006) (A/61/299) y el Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (*World Report on Violence against Children*) (2006). En particular, hacemos un llamamiento a los Estados Miembros para que implementen todas las recomendaciones para la protección de los niños en conflicto con la ley contra la violencia, incluyendo las recomendaciones específicas sobre la reducción de detención, la reforma legal, el registro y recopilación de datos y la creación de sistemas de justicia juvenil orientados a los menores, y también las relacionadas con: la evaluación regular de las ubicaciones de menores, la garantía de que existan mecanismos efectivos para presentación de denuncias para investigación y ejecución de medidas, la garantía de que los menores conozcan sus derechos y puedan acceder a los mecanismos existentes para proteger sus derechos, asegurar el monitoreo efectivo y el acceso a todos los lugares donde pueden estar alojados los menores en conflicto con la ley y la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

10. También quisiéramos encomiar la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño aprobada el 16 de noviembre de 2007 (A/RES/62/141) que solicita al Secretario General de las Naciones Unidas que designe un Representante Especial para la violencia contra los niños durante un período de tres años. Por este motivo invitamos a los Estados Miembros a colaborar en esta tarea de seguimiento de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas y a brindar su apoyo al trabajo del Representante Especial que pronto será designado.

Muchas gracias

Davinia Ovet LLB LLM es Secretaria de coordinadores del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil (IPJJ)

² UNICEF, 2008

Espacio de contactos

Editor

Recibimos muchos correos interesantes con enlaces a sitios web que pueden resultar de interés de nuestros lectores, por eso los incluimos en Chronicle. Les ruego me envíen cualquier otro enlace que consideren relevante para publicar en las próximas ediciones. **Editor**

| De | Tema | Enlace |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bernard Boeton Fondation Terre des Hommes (TdH) | Estudios comparativos sobre legislación europea sobre adopción internacional | http://tdh-childprotection.org/content/view/437/1/ |
| Cédric Foussard International Juvenile Justice Observatory | Asistencia legal para niños en conflicto con la ley—estudio comparativo de 175 países | http://www.oijj.org/home.php |
| Bernard Boeton Fondation Terre des Hommes (TdH) | Proyecto de protección al menor en Europa | newsletter@tdh-childprotection.org |
| Bernard Boeton Fondation Terre des Hommes (TdH) | Iniciativa Global de Lucha contra el Tráfico de Seres Humanos (UN.GIFT)-Foro de Viena. Tdh tomó veinte artículos periodísticos sobre este tema, provenientes de distintas fuentes y países, desde Escocia a España, Albania y Finlandia. | newsletter@tdh-childprotection.org |
| Jean Zermatten Institut international des Droits de l'Enfant (IDE) | Niños en la calle. Prevención, intervención, enfoque basado en derechos. Se podrá acceder a este texto por Internet desde octubre de 2008. | www.childsrights.org |

De vez en cuando también recibimos anécdotas divertidas. A continuación reproducimos una anécdota de Betül Onursal, un colega de Turquía. Le agradezco a Betül por permitirnos publicarla.

Queridos amigos,

Hace dos días en Adana hubo una manifestación ilegal del Partido de Trabajadores de Kurdistán (PKK) con niños en la línea delantera, una moda reciente. La policía comenzó a reprimir con el camión antidisturbios y cuando se estuvo por desatar una batalla apareció —de la nada— un hombre vendiendo bananas. Los niños se amontonaron alrededor de él. El jefe de policía utilizó todo el dinero que tenía, compró diez kilos de bananas al hombre y entregó una a cada niño. La manifestación se transformó instantáneamente en un festival de bananas y los niños se retiraron a los callejones de alrededor saludando alegremente al jefe de policía, que declaró al día siguiente a los periodistas que él había tenido una infancia muy carenciada, como estos niños. Por este motivo, siente un fuerte apego por ellos y simplemente desea hacerlos felices.

Con mis mejores deseos,
Betül, 5 de febrero de 2008.

Recordatorio sobre las suscripciones

A principios de 2007 mandé emails con pedidos de suscripción a miembros individuales (GBP 20; Euros 30; CHF 45) y a las asociaciones nacionales.

Me complace decir que muchos de ustedes ya han abonado su cuota, pero todavía hay varias impagas.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordarles las posibles formas de pago:

1. pueden ir a nuestra página de internet www.judgesandmagistrates.org, hacer click en suscripción y pagar usando PayPal. Este proceso consta de dos partes y es la forma más simple y económica de pagar; se aceptan todas las monedas. PayPal hace la conversión a GBP;

2. a través del sistema bancario. Estoy a su disposición para mandar detalles de cualquiera de las cuentas, la que mantenemos en GBP (£) y la de CHF (Francos suizos). Mi dirección de correo electrónico es ac.iayfjm@btinternet.com;
3. si el monto es de menos de 70 Euros, por cheque (ya sea en GBP o Euros) pagaderos a "International Association of Youth and Family Judges and Magistrates".

Si necesitan asistencia, no duden en enviarme un correo electrónico.

Por supuesto que siempre es posible pagar en efectivo si se encuentran con algún miembro del Comité Ejecutivo.

Sin sus suscripciones no sería posible producir esta publicación.

Consejo Ejecutivo Reunión de abril 2008, Tunez



Ridha Khemakhem; Avril Calder, Willie McCarney;
Oscar d'Amours, Renate Winter, Nesrin Lushta

Bureau/Executive/Consejo Ejecutivo 2006-2010

| | | | |
|--------------------|--------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------|
| Presidenta | Justice Renate Winter | Austria | renatewinter@hotmail.com |
| Vicepresidente | Juez Oscar d'Amours | Canada | odamours@sympatico.ca |
| Secretaria General | Juez Nesrin Lushta | Kosovo | nesrinlushta@yahoo.com |
| Secretario General | Juez Ridha Khemakhem | Tunez | cdh.justice@email.ati.tn |
| Adjunto | | | |
| Tesorera | Avril Calder, Magistrada | Inglaterra | ac.iayfjm@btinternet.com |

Consejo—2006-2010

Presidenta - Renate Winter (Austria)
Vice-presidente- Oscar d'Amours (Canadá)
Secretaria General - Nesrin Lushta (Kosovo)
Secretario General Adjunto - Ridha Khemakhem (Tunez)
Tesorera - Avril Calder (Inglaterra)
Alejandro Molina (República Argentina)
Juan Carlos Fugaretta (República Argentina)
Christian Maes (Bélgica)
Antonio A. G. Souza (Brasil)
Guaraci de Campos Vianna (Brasil)
Yang Chengtao (China)

Daniel Pical (Francia)
Frieder Dünkel (Alemania)
David Carruthers (Nueva-Zelanda)
Feridun Yenisey (Turquia)
Len Edwards (EEUU)

Co-options:

Corinne Dettmeyer (Países Bajos)
Petra Guder (Alemania)
Hervé Hamon (Francia)
Joseph Moyersoén (Italia)

El último presidente inmediato es un miembro ex-officio del consejo y actúa en una capacidad consultiva sin derechos al voto.

Chronicle Chronique Crónica

La voz de la Asociación

Crónica es la voz de la Asociación. Es una revista publicada dos veces al año en los tres idiomas oficiales de la Asociación—inglés, francés y español. El propósito del Comité Editorial ha sido el de convertir la Crónica en un foro de debate para aquellos interesados en la administración de la protección del niño, en las zonas del derecho civil concerniente a los niños y los adolescentes y en la justicia juvenil, alrededor del mundo.

Crónica es una importante fuente de aprendizaje, informándonos sobre cómo otros han manejado problemas similares a los nuestros, y es invaluable en cuanto a la disseminación de la información recibida del mundo entero.

Con el apoyo de todos los miembros de la Asociación, se está creando una red de contribuciones del mundo entero que nos provee con artículos de manera regular. Los miembros toman conocimiento de investigaciones llevadas a cabo respecto a la protección de la infantil y la juventud o de la justicia juvenil. Otros pueden estar involucrados en la preparación de nueva legislación mientras que otros tienen contactos con colegas de las Universidades que son deseosas de contribuir con artículos.

Para los próximos números de la revista se ha congregado un número interesante de artículos, los que no son publicados en orden cronológico o por orden de recepción, sino

Los artículos para Crónica pueden ser enviados directamente a:

Avril Calder, Jefe de Redacción,

e-mail acchronicleiayfjm@btinternet.com

De ser posible se apreciará recibir los artículos en los tres idiomas oficiales, dirigidos a los correos electrónicos de cualquiera de los miembros del panel redactor. Nombres y direcciones de correo electrónico que figuran a continuación.

Dr Atilio J. Alvarez

Judge Oscar d'Amours

Cynthia Floud

Prof. Jean Trépanier

Mónica Vazquez Larsson

Dra Gabriela Ureta

que se otorgan prioridades a aquellos que surgen de las conferencias o seminarios de la AIMJF. Se hacen esfuerzos para presentar artículos que otorguen una mirada a cómo son los sistemas en los distintos países, respecto a la protección. Infantil y a la justicia juvenil; algunos números de Crónica focalizan en temas particulares por lo que los artículos giran en torno a ellos; finalmente, los artículos que son más largos que el largo recomendado y/o requieran un intenso trabajo editorial pueden ser dejados en espera hasta que se le encuentre un lugar adecuado.

Las contribuciones de todos los lectores son bienvenidas. Los artículos para publicación deben ser enviados en inglés, francés o español. La traducción a todos los tres idiomas esta cargo del Comité Editorial, por lo que ayuda enormemente el poder recibir los artículos con traducción a dichas lenguas. Los artículos, preferentemente, deberán ser de 1500-2000 palabras de largo. "Temas de interés", incluyendo nuevas temas, podrán llegar hasta 500 palabras de largo. Los comentarios sobre los artículos ya publicados son bienvenidos. Los artículos y comentarios pueden ser enviados directamente al Jefe de Redacción. Sin embargo, de no ser conveniente, los artículos también pueden ser enviados a cualquier que se indican en la pagina siguiente.

infanciayjuventud@yahoo.com.ar
odamours@sympatico.ca
cynthia.floud@btinternet.com
jean.trepanier.2@umontreal.ce
Monimar50@yahoo.com
gureta@vtr.net



Los niños como víctimas y testigos. Un tema de Ley... y de Derechos.

En general, la Justicia, incluyendo la Justicia Juvenil, ha estado por largo tiempo y casi exclusivamente centrada en el autor de la ofensa. Se han creado modelos de intervención y sistemas diseñados bajo el Modelo de Bienestar (objetivo: resguardo del autor) o del Modelo de Justicia (objetivo: retribución del autor). Sin embargo, la víctima, especialmente cuando es menor de edad, ha desaparecido como por arte de magia. También poco se ha hecho respecto de la situación del niño cuando es testigo, especialmente en casos criminales. Encontramos casos emblemáticos en los menores víctimas de explotación sexual (tráfico, prostitución, turismo sexual...)

La promulgación de la Convención de los Derechos del Niño y su famoso **artículo 12** (derecho del niño a expresar su opinión, y el Protocolo Opcional sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil (2008) de pronto han arrojado luces sobre las necesidades específicas de los niños puestos al descubierto ante la justicia.

Sin embargo, numerosas interrogantes quedan abiertas, y la práctica aún no ha complementado la nueva normativa internacional.

El Seminario sobre “**Niños como Víctimas y Testigos. Un tema de Ley ...y de Derechos**” que tendrá lugar en **Sión, Suiza, entre el 14 y el 18 de octubre de 2008**, intentará entregar un claro panorama de los problemas y mostrar las mejores prácticas en la materia.

Resumen y programa en:

http://www.childsrights.org/html/site_en/index.php?c=for_sem

Cordiales saludos

Equipo del Instituto Internacional de los Derechos del Niño

Alexandra Prince
Coordinación
Institut International des Droits de l'Enfant (IIDE)
C.P. 4176
1950 Sion - SUISSE/SWITZERLAND
Tél: +41(0)27/205 73 03
Fax: +41 (0)27/205 73 02
E-mail: ide@childsrights.org
Web: www.childsrights.org